

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**ANÁLISIS SOBRE LA REGULACIÓN NORMATIVA PARA LA EJECUCIÓN DEL
RÉGIMEN DE VISITAS ANTE EL IMPEDIMENTO DE LA MADRE**

QUE TIENE LA TENENCIA DEL NIÑO - JULIACA, 2023

PRESENTADA POR:

LEOMIL RUSSEL CHURA CHAMBILLA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2024



Repositorio Institucional ALCIRA by Universidad Privada San Carlos is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



14.66%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 3 SEP 2024, 12:24 PM

Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL
2.49%

● CHANGED TEXT
12.16%

Report #22670501

LEOMIL RUSSEL CHURA CHAMBILLA // ANÁLISIS SOBRE LA REGULACIÓN NORMATIVA PARA LA EJECUCIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS ANTE EL IMPEDIMENTO DE LA MADRE QUE TIENE LA TENENCIA DEL NIÑO - JULIACA, 2023 RESUMEN

En la presente investigación se tuvo como objetivo fundamental identificar las medidas que están reguladas en la normatividad peruana para lograr una ejecución efectiva para el cumplimiento del régimen de visitas ante el impedimento de la madre quien tiene la tenencia del niño en la ciudad de Juliaca, 2023. **2 3 13** El estudio se ha realizado en la jurisdicción del distrito de Juliaca, considerando que el universo de estudio será la normatividad vigente a nivel nacional sobre temas relacionados a la ejecución efectiva para el cumplimiento del régimen de visitas ante el impedimento de la madre quien tiene la tenencia del niño; la muestra de estudio estuvo constituida específicamente por el material bibliográfico, la Constitución Política del Perú, el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes en relación al tema principal de análisis; **2 3 13** la investigación se ha basado bajo el enfoque cualitativo; el tipo de investigación que se aplicó fue el básico bajo el contexto jurídico - descriptivo, la técnica de procesamiento y análisis de información que se ha llegado a utilizar fue el análisis de la información en función a los objetivos que se han planteado, dentro de la investigación se llegó a las siguientes conclusiones: Se ha logrado

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

ANÁLISIS SOBRE LA REGULACIÓN NORMATIVA PARA LA EJECUCIÓN DEL
RÉGIMEN DE VISITAS ANTE EL IMPEDIMENTO DE LA MADRE

QUE TIENE LA TENENCIA DEL NIÑO - JULIACA, 2023

PRESENTADA POR:

LEOMIL RUSSEL CHURA CHAMBILLA

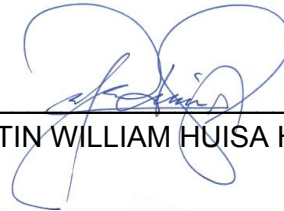
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:



M.Sc. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

PRIMER MIEMBRO

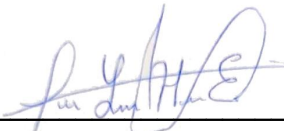
:



M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ.

SEGUNDO MIEMBRO

:



M.Sc. YANINA MILAGROS HUANCA EXCELMES

ASESOR DE TESIS

:



Mgtr. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

Área: Ciencias sociales.

Sub Área: Derecho.

Línea de investigación: Derecho.

Puno, 10 de septiembre del 2024

DEDICATORIA

A Dios, por ser mi guía y protector.

A mis padres que fueron el principal cimiento para la construcción de mi vida profesional, sentaron en mí las bases de responsabilidad y deseo de superación.

A mi hijo por ser el motivo para lograr esta meta y demás objetivos.

AUTOR: LEOMIL.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar un sincero agradecimiento, en primer lugar, a Dios por brindarme salud, fortaleza y capacidad para lograr mi objetivo; agradecer también a mis padres, quienes siempre me han brindado su apoyo incondicional para poder cumplir todos mis objetivos personales y académicos. Ellos son los que con su cariño me han impulsado a perseguir mis metas y nunca abandonarlas frente a las adversidades que se me han presentado. A mi hijo por ser el principal promotor de mis sueños y objetivos.

AUTOR: LEOMIL.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE ANEXOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1.1. Problema general	12
1.1.2. Problemas específicos	13
1.2. ANTECEDENTES	13
1.2.1. Antecedentes internacionales	13
1.2.2. Antecedentes nacionales	14
1.2.3. Antecedentes locales	16
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:	17
1.3.1. Objetivo general	17
1.3.2. Objetivos específicos	17

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN	18
2.1.1. La familia a nivel del marco normativo	18
2.1.2. La familia en la actualidad	18
2.1.3. Las uniones matrimoniales y no matrimoniales	19

2.1.4. La ruptura del vínculo matrimonial y no matrimonial	19
2.1.5. La patria potestad	20
2.1.6. Las características de la patria potestad	21
2.1.7. La tenencia	21
2.1.8. El régimen de visitas	22
2.1.9. La finalidad del régimen de visitas	22
2.1.10. Los tipos de régimen de visitas	22
2.1.11. Personas legitimadas para solicitar el régimen de visitas	23
2.1.12. Análisis de la normativa nacional que regula el derecho al régimen de visitas	23
2.1.13. La obstaculización para el cumplimiento del régimen de visitas por parte del padre que posee la tenencia del menor	24
2.1.14. Formas de obstaculizar el régimen de visitas	25
2.1.15. El obstaculizar el cumplimiento del régimen de visitas, ¿es una forma de violencia?	25
2.2. MARCO CONCEPTUAL	26
2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN	27
CAPÍTULO III	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	29
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	29
3.2.1. Población	29
3.2.2. Muestra	29
3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	30
3.3.1 Método de investigación	30
3.3.2 Técnica de estudio utilizados en la investigación	30
3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	31
3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	31

3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN	31
3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN	32
3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN	32
CAPÍTULO IV	
EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	
4.1. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LA EJECUCIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS.	33
4.2. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE EL IMPEDIMENTO DE LA REALIZACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS POR PARTE DE LA MADRE QUIEN TIENE LA TENENCIA DEL NIÑO.	39
4.3. RESULTADOS SOBRE EL ANÁLISIS REALIZADO SOBRE LA REGULACIÓN NORMATIVA PARA LA EJECUCIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS ANTE EL IMPEDIMENTO DE LA MADRE QUE TIENE LA TENENCIA DEL NIÑO.	44
4.4. JURISPRUDENCIA SOBRE EL TEMA DE ANÁLISIS.	47
CONCLUSIONES	56
BIBLIOGRAFÍA	58
ANEXOS	62

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de consistencia.	63
Anexo 02: Ficha bibliográfica.	64
Anexo 03: Ficha de análisis de norma.	72
Anexo 04: Ficha de análisis de jurisprudencia.	80

RESUMEN

En la presente investigación se tuvo como objetivo fundamental identificar las medidas que están reguladas en la normatividad peruana para lograr una ejecución efectiva para el cumplimiento del régimen de visitas ante el impedimento de la madre quien tiene la tenencia del niño en la ciudad de Juliaca, 2023. El estudio se ha realizado en la jurisdicción del distrito de Juliaca, considerando que el universo de estudio será la normatividad vigente a nivel nacional sobre temas relacionados a la ejecución efectiva para el cumplimiento del régimen de visitas ante el impedimento de la madre quien tiene la tenencia del niño; la muestra de estudio estuvo constituida específicamente por el material bibliográfico, la Constitución Política del Perú, el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes en relación al tema principal de análisis; la investigación se ha basado bajo el enfoque cualitativo; el tipo de investigación que se aplicó fue el básico bajo el contexto jurídico - descriptivo, la técnica de procesamiento y análisis de información que se ha llegado a utilizar fue el análisis de la información en función a los objetivos que se han planteado, dentro de la investigación se llegó a las siguientes conclusiones: Se ha logrado identificar que la razón de ser del régimen de visitas es la preservación del entorno familiar y mantener las relaciones en familia donde se trata de poder prevenir la separación familiar, situación que es un elemento importante del régimen de protección del niño, por ende el régimen de visitas es un derecho que no se puede ni mucho menos debe renunciarse, ya que es una institución jurídica que nace de la familia y no del matrimonio propiamente; se ha logrado identificar que cuando se suscita la separación de los padres; donde muchas veces terminan en sendos conflictos por la tenencia de los hijos, el mayor perdedor es el niño, llevándose muchos de estos casos ante los tribunales donde el juez falla a mejor criterio en favor de la madre para que pueda tener la custodia de los hijos, este hecho muchas veces convierten a los hijos en trofeos motivando a la madre a que impida el normal proceso del régimen de visitas causándole un daño psicológico al niño, con el impedimento de la realización del régimen de visitas.

Palabras clave: Impedimento, Madre, Niño, Régimen, Visitas.

ABSTRACT

The fundamental objective of this investigation was to identify the measures that are regulated in Peruvian regulations to achieve effective execution for compliance with the visitation regime in the event of the impediment of the mother who has custody of the child in the city of Juliaca, 2023. The study has been carried out in the jurisdiction of the district of Juliaca, considering that the universe of study will be the current regulations at the national level on issues related to the effective execution of compliance with the visitation regime in the face of the impediment of the mother who has the possession of the child; The study sample was specifically constituted by the bibliographic material, the Political Constitution of Peru, the Civil Code and the Code of Children and Adolescents in relation to the main topic of analysis; The research has been based on the qualitative approach; The type of research that was applied was the basic one under the legal-descriptive context, the information processing and analysis technique that has been used was the analysis of the information based on the objectives that have been set, within the investigation, the following conclusions were reached: It has been possible to identify that the reason for the visitation regime is the preservation of the family environment and maintaining family relationships where the aim is to prevent family separation, a situation that is an important element of the child protection regime, therefore the visitation regime is a right that cannot and much less should be waived, since it is a legal institution that arises from the family and not from marriage itself; It has been identified that when parental separation occurs; where many times they end in conflicts over the custody of the children, the biggest loser is the child, many of these cases being brought before the courts where the judge rules in favor of the mother so that she can have custody of the children. , this fact often turns children into trophies, motivating the mother to prevent the normal visitation process, causing psychological damage to the child, impeding the visitation regime.

Keywords: Impediment, Mother, Child, Regime, Visits.

INTRODUCCIÓN

El presente estudio se ha logrado conocer los diversos motivos por la cual los progenitores quienes no vienen cumpliendo con el régimen de visitas en favor de sus hijos menores dado por el poder judicial, deben ser sancionados por haber vulnerado los derechos de los niños de poder convivir y desarrollarse con ambos padres.

La investigación brinda aspectos teóricos que van a permitir observar al régimen de visitas como viene concibiendo desde un punto de vista doctrinal de forma amplia y compleja a nivel de su estructura jurídica. Así mismo permite observar un esquema de visitas que ante su incumplimiento de este mandato acarrearán sanciones económicas así como de restricción de derechos.

Cuando se produce el incumplimiento del régimen de visitas otorgada por el magistrado del poder judicial ocasiona en el niño cierto daño psicológico el cual tendrá serias repercusiones dentro de su desarrollo social, situación que no tendrá cierta notoriedad en un inicio pero serán notorias en la medida que pase el tiempo, por cuanto se promoverán heridas insalvables para los menores de edad.

El presente estudio permite hacer notar en los legisladores así como en los magistrados quienes tienen la responsabilidad y obligación de promover la creación de nuevas normas así como de administrarlas según su competencia que el mismo Estado les ha otorgado. Consecuentemente se debería sancionar a los padres quienes vienen vulnerando los derechos de los menores ante el impedimento de hacer ver a sus padres.

En consecuencia, la presente investigación está estructurada en base a 4 capítulos que dan a conocer cada uno de los tópicos considerados en la tesis, en consecuencia se tiene lo siguiente: En el capítulo uno, se expone el problema considerado, luego se pasa a exponer los objetivos trazados en la investigación, para luego establecer los antecedentes de la investigación; en el capítulo dos se desarrolla el marco teórico referencial para la investigación, así como el marco conceptual y se muestran las hipótesis consideradas; en el capítulo tres se desarrolla toda la parte metodológica aplicada en la investigación; en el capítulo cuatro se muestran los resultados que se han obtenido producto de la investigación,

seguidamente de las conclusiones a las cuales se arribó en la investigación, junto con las recomendaciones, la bibliografía y los anexos han sido considerados.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Uno de los problemas que viene atravesando el Perú, es la elevada tasa de rupturas matrimoniales y de uniones de hecho, generando perjuicio a los hijos al fijarse un régimen de visitas ante la determinación de la tenencia de los menores, hecho jurídico que no se viene cumpliendo a cabalidad.

Dentro de esta ámbito podemos afirmar que el padre a quien no se llegó otorgar la tenencia del menor, se le ha concedido un régimen de visitas, todo ello en mérito al artículo artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes, todo ello como consecuencia de haberse suscitado un proceso de divorcio conflictivo, ante esta realidad se tiene que el padre de familia quien tiene la custodia del niño vienen impidiendo así como obstaculizando el cumplimiento de dicho régimen, que está dado mediante una resolución de carácter judicial, en mérito al principio del interés superior del niño, hecho que será dañado al no permitirle al niño de poder seguir manteniendo una relación paterno filial con ambos progenitores.

A nivel de este contexto se tiene al principio del interés superior del niño limitado, por que se vienen obstaculizando el cumplimiento del régimen de visitas, donde se impide al niño a poder llevar de forma adecuada una relación paterno filial con el progenitor que en este caso es el no custodio, lo que genera un acto atentatorio y violatorio de sus derechos a poder tener una familia, consecuentemente a poder desarrollarse en un ambiente donde se promueva la debida seguridad moral.

Por otro lado, debemos considerar que el padre o la madre a quien se le otorgó la tenencia

de los hijos menores de edad, deben de ejercer este derecho encomendado por el juez bajo criterios de responsabilidad y respeto a los derechos de los menores, donde procure fomentar la protección y cuidado a nivel de su desarrollo como ser humano. Cabe mencionar que dentro de este ámbito es fundamental que los niños crezcan percibiendo el afecto de ambos progenitores, donde debe de dejarse de lado los rencores y conflictos que originó la separación y término de la relación conyugal.

Dentro del ámbito nacional se vive a la fecha el respeto irrestricto a un estado de derecho donde rigen las normas jurídicas cuya finalidad es promover el bienestar social. Teniendo esta convicción se considera que la decisión que tome el juez frente a la tenencia así como el régimen de visitas debe ser en función a las pruebas que obran en el expediente a fin de promover la ejecución de la justicia, evitando a que pueda promoverse la inseguridad jurídica.

En los últimos tiempos por diferentes motivos el índice de divorcios se ha incrementado en la ciudad de Juliaca durante el año 2023, como consecuencia de la elevada tasa de rompimiento de las relaciones maritales así como de las uniones de hecho, se tiene como consecuencia de forma complementaria el otorgamiento de la tenencia de los niños y el régimen de visitas, es por ello que al interior de estas figuras se logró observar que la madre quien tiene la tenencia de los menores no logra consentir a que pueda ejecutarse de forma adecuada el régimen de visitas que impuso el juez trayendo perjuicio a quien tiene este derecho en primer lugar; y en segundo lugar generando perjuicio al niño ya que dejara de ver a su progenitor por tiempos prolongados.

Frente a este problema se tiene las siguientes interrogantes en la investigación, las cuales son:

1.1.1. Problema general

- ¿Cuáles son las medidas que están reguladas en la normatividad peruana para lograr una ejecución efectiva para el cumplimiento del régimen de visitas ante el impedimento de la madre quien tiene la tenencia del niño en la ciudad de Juliaca, 2023?

1.1.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera se viene regulando dentro de la normatividad peruana para lograr un efectivo cumplimiento del régimen de visitas en favor del niño en la ciudad de Juliaca, 2023?
- ¿De qué forma se le viene ocasionando perjuicio al niño ante el impedimento del régimen de visitas por parte de la madre quien tiene la tenencia del menor en la ciudad de Juliaca, 2023?

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. Antecedentes internacionales

Acosta (2017), ha desarrollado su trabajo de investigación donde analiza el interés superior del niño y la custodia compartida, cabe mencionar que dentro del estudio se observó que si resulta necesario de poder promover la implementación de un nuevo precepto legal a nivel del marco normativo del Ecuador relacionado a la custodia compartida de los padres, por otro lado se pudo observar que cuando la pareja logra separarse por diferentes motivos, se promueve el hecho de otorgar la tenencia de los hijos en la mayoría de caso a la madre; sin que pueda a bien tomarse en cuenta el interés superior del niño, situación que puede derivarse mediante una evaluación que pueda dar protección a los menores de edad, a quienes se les priva de poder compartir tiempos con ambos progenitores.

Zaidán (2016), desarrolló su trabajo de investigación sobre el derecho constitucional de cuidado de los hijos menores de edad y su regulación en la norma, donde el autor del estudio ha logrado establecer que la institución normativa del régimen de visitas a nivel del derecho de familia ha logrado registrar diferentes nudos críticos a nivel de la confrontación social y el debate que han logrado establecer los legisladores y así como los magistrados del poder judicial. Es por ello como resultado se tienen que a nivel de diferentes países ha resultado complejo valorar de forma conveniente el hecho de poder integrar la custodia compartida a nivel de su marco normativo, por otro lado se tiene que los magistrados no llegan a valorar la conveniencia de poder disponer en primera opción el régimen de visitas como beneficio para los hijos.

Alvarado (2016), pudo realizar su estudio sobre los puntos de encuentro familiar, esto como alternativa para la correcta ejecución de las sentencias judiciales a nivel de los procesos donde se da el régimen de interrelación familiar supervisado , a nivel de la legislación de Costa Rica, es así que el autor del trabajo de investigación ha logrado determinar en la investigación que urge establecer de manera teórica un sistema de interrelación familiar el cual sirva como instrumento para poder asegurar el derecho a la vida familiar, donde se tenga la amplia posibilidad de generar un mayor contacto del padre quien no es custodio del menor de edad. Considerando para ello la supervisión de los casos donde se promueva el régimen de visitas, es por ello que se debe de dar al mismo tiempo la participación de expertos que puedan ser quienes analicen la evolución de la interacción entre padres e hijos para luego ser comunicado al juez a fin de observar la regulación de la convivencia entre los integrantes de una familia que optó por la separación.

Castillo (2016), ha llegado a realizar una investigación sobre el régimen de visitas que fue determinado mediante una resolución judicial y los derechos de los niños y adolescentes, donde la zona de estudio tuvo el distrito metropolitano de Quito durante el año 2016. Dentro de este trabajo de investigación se ha logrado observar que el sistema de visitas que viene siendo regulado en el Código Orgánico de la infancia y Juventud a razón del título IV donde se nombra el derecho a visitas, mediante los artículos 122 al 125, las cuales están establecidos dentro de la norma de carácter constitucional del Ecuador a razón de los artículos 44 y 45; donde se denota claramente que los menores de edad tienen el derecho y la necesidad de poder desarrollarse ante la presencia de ambos padres, cuyo objetivo es alcanzar su desarrollo integral.

1.2.2. Antecedentes nacionales

Rios & Saravia (2018), lograron desarrollar su trabajo de investigación sobre la tenencia del niño y su principio de interés superior, dentro del estudio destaca que el interés superior del niño viene a abordar temas como el respeto hacia los menores de edad donde se debe de dar espacio de que los menores puedan expresar de manera libre su opinión y que esta deba ser tomada en consideración frente a los diferentes asuntos que puedan afectar sus

intereses, pero pese a ello también debe tomarse en consideración la realidad sobre la aplicación del interés superior del niño donde se pueda crear una metodología que dé espacio a poder oír la opinión de los menores a fin de que no se les afecte sus derechos.

Avalos (2018), ha realizado su trabajo de investigación sobre el síndrome de alienación parental y el principio a nivel del derecho como norma procedimental bajo el interés superior del niño, cabe destacar que el autor pudo observar la existencia de una dinámica en las familias disfuncionales la cual no se viene agotando a nivel de los conflictos en razón de la ex pareja, mas por el contrario vienen abordando la relación parental. Es por ello se viene presentando una afectación hacia los intereses de los niños lo que se vienen evidenciando cuando se suscita situaciones de disputa por la tenencia de los hijos, generando una acción judicial por parte de los padres de los menores, este hecho sin duda ha evidenciado que viene generando una variedad de trastornos psicológicos que vulnera y daña sin duda el bienestar general de los niños, promoviendo con mayor énfasis la práctica del síndrome de alienación parental por parte del padre quien tiene a los hijos bajo su custodia en contra del padre que no lo tiene.

Arcana (2018), logró desarrollar su trabajo de investigación sobre la aplicación del Interés Superior del Niño en relación a la variación de la tenencia de los niños, donde el investigador ha podido analizar la prevalencia del interés superior del niño cuando se suscitan acciones de violación de acuerdo frente a la tenencia de los menores, hecho que se da por incumplimiento de la conciliación extrajudicial sobre tenencia de los niños, esta situación viene trayendo como consecuencia la variación de hecho en la situación legal de los menores, por otro lado en el estudio se ha logrado observar que la conducta de los padres se viene justificando en razón de poder velar por la integridad física de sus hijos teniendo en consideración el interés del niño como un hecho que supone la supremacía de los derechos de los niños frente a diferentes actos de contradicción normativa.

Gayoso (2019), a nivel de su trabajo de investigación donde realizó un análisis en torno al incumplimiento del régimen de visitas y su implicancia con la violencia familiar psicológica por la práctica de este acto de omisión. Donde el autor de la investigación pudo establecer

que el incumplimiento sobre el régimen de visitas viene a ser considerado como un supuesto de maltrato doméstico y maltrato psicológico, donde se le priva a los niños a que puedan interactuar con sus padres de forma esporádica, con la privación del régimen de visitas se lleva a los niños a que puedan entrar en un trace de desamparo moral y descuido por parte de uno de los progenitores. Por otro lado, este incumplimiento del régimen de visitas va a crear en los niños serios inconvenientes en el aspecto psicosocial llevándolos a manifestar tristeza, bajo rendimiento en el colegio, pérdida de apetito entre otras sintomatologías, aspectos que van a repercutir cuando sea mayor de edad, así mismo dentro del estudio se pudo observar que otra de las consecuencias de incumplimiento del régimen de visitas es el maltrato familiar psicológico que va a sufrir el niño ya que el papá no asiste a ver a su hijo, donde el niño espera la visita de su papá que no ve de forma frecuente.

More (2019), pudo desarrollar el estudio donde analiza las sentencias judiciales de régimen de visitas en el juzgado de familia de Villa el Salvador. Donde el autor de la investigación pudo analizar que las sentencias dadas para establecer el régimen de visitas, no vienen resolviendo los conflictos entre los padres de familia ya que uno de los progenitores no vienen conviviendo con el niño situación que lleva a la pérdida de una relación y comunicación con su menor hijo, por otro lado se tiene el incumplimiento por parte del padre quien no vienen cumpliendo en visitar a sus hijos ni mucho menos viene pagando la pensión de alimentos; lo que viene generando que las sentencias judiciales pierdan la eficacia del caso, ya que las decisiones judiciales vienen a contribuir en brindar soluciones frente a medidas que puedan beneficiar a los niños frente al rompimiento en la convivencia de los padres de forma violenta.

1.2.3. Antecedentes locales

Ramos (2023), pudo realizar su estudio donde logró analizar la figura de la tenencia compartida y la vulneración de los derechos del niño dentro del derecho de familia peruano durante el año 2022, dentro de la investigación el tesista pudo conocer de la manera analítica la figura de la tenencia compartida y cómo esta situación dentro del derecho de familia viene vulnerando los derechos de los niños a razón del derecho de familia en el Perú,

así mismo se pudo observar que la tenencia compartida viene hacer una institución jurídica que compromete a ambos padres frente a la crianza de sus hijos dándoles iguales atributos y facultades frente a los niños, cabe mencionar que se pudo analizar que la figura legal de la tenencia compartida tienen como objetivo promover afianzar el vínculo paterno filial, ya que ambos progenitores tendrán la posibilidad de poder convivir con sus hijos, en tiempos realmente prologados; donde se evite la práctica del síndrome de alienación parental, lo que puede conllevar de manera negativa en el comportamiento de los padres hacia el niño.

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.3.1. Objetivo general

- Identificar las medidas que están reguladas en la normatividad peruana para lograr una ejecución efectiva para el cumplimiento del régimen de visitas ante el impedimento de la madre quien tiene la tenencia del niño en la ciudad de Juliaca, 2023.

1.3.2. Objetivos específicos

- Conocer de qué manera se viene regulando dentro de la normatividad peruana para lograr un efectivo cumplimiento del régimen de visitas en favor del niño en la ciudad de Juliaca, 2023.
- Identificar de qué forma se le viene ocasionando perjuicio al niño ante el impedimento del régimen de visitas por parte de la madre quien tiene la tenencia del menor en la ciudad de Juliaca, 2023.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. La familia a nivel del marco normativo

Dentro del marco normativo se tiene la idea que la sociedad se desarrollará teniendo como base elemental a la familia, ya que es a través de la familia donde los padres juntamente con sus hijos se van a formar de la manera más adecuada; ya que para la ley son los padres quienes vienen hacer responsables de la crianza, orientación y protección de sus propios hijos, así mismo deben de procurar el bienestar de los menores a nivel de su entorno familiar donde se priorice la práctica de valores. (Avalos, 2018)

Cabe mencionar que la familia brota espontáneamente de los diferentes hábitos y prácticas de las personas, donde su objetivo es de poder vincularse entre sí a fin de poder conjugar intereses y lograr objetivos comunes en busca de su bienestar. (Corral, 2004)

2.1.2. La familia en la actualidad

Dentro del contexto de la familia se concibe la idea que es un grupo de seres humanos que vienen a estar unidos por el parentesco. Dentro de esta unión se promueve el vínculo consanguíneo o así como el vínculo bajo el reconocido legal dentro del ámbito del matrimonio así como en la figura de la adopción. Por otro lado la familia, es concebida como la organización social más importante para el hombre, ya que permite desarrollar el símbolo de pertenencia frente a la sociedad hecho que promueve el fomento de su desarrollo a nivel psicológico y social. (Olguin, 2011)

Dentro del paso del tiempo la familia ha ido sufriendo transformaciones en mérito a los cambios que se tiene dentro del contexto social, lo que se funda su práctica en relación a las

costumbres, la cultura y su religión. (Medina, 2010)

2.1.3. Las uniones matrimoniales y no matrimoniales

Estas instituciones forman parte de la familia como base para su desarrollo en función al contexto donde se vienen generando, las cuales podemos conocerlas de la siguiente manera:

a. El matrimonio

Es una institución jurídica que va a considerarse como elemento constitutivo de la familia, ya que por este medio la familia se constituye y puede lograr el cumplimiento de sus fines, en razón a aspectos biológicos, sociológicos, económicos, culturales, espirituales o educativos.

A nivel del marco normativo nacional se tiene regulado al matrimonio a razón del artículo 234 del Código Civil donde establece que el matrimonio viene a ser la unión voluntaria entre un varón y una mujer quienes se encuentran legalmente aptos para poder contraerla a fin de que ambos decidan hacer vida en común. Por otro lado, la norma de carácter constitucional a nivel de su artículo 4 fomenta el matrimonio entre un varón y una mujer como parte del desarrollo de la sociedad. (Medina, 2010)

b. Unión de hecho

En el Perú las uniones de hecho están debidamente reconocidas como único tipo de familia en relación a la familia dentro del matrimonio, así mismo las uniones de hecho están amparadas como una institución familiar, regulada en el artículo 4 de la constitución política donde el estado peruano tiene la obligación de proteger a la familia y promover el matrimonio, haciendo entender que las uniones de hecho o concubinato vienen a ser una fuente generadora de familia por lo tanto merece ser protegida por el marco normativo actual. (Medina, 2010)

2.1.4. La ruptura del vínculo matrimonial y no matrimonial

Dentro de la sociedad actual, se ha visto que la relación de pareja no viene a ser algo perfecto, donde muchas veces las familias vienen pasando por altibajos que van a influir en la realización de cambios dentro de la sana convivencia. Estos problemas que puedan presentarse pueden ser resueltos o a la vez pueden provocar la ruptura del vínculo familiar

promoviendo acciones como las que detallamos:

a. La práctica del divorcio

Dentro de estos últimos tiempo la figura del divorcio viene cobrando mayor realce ya que muchas parejas vienen optando por esta vía para poner fin a su relación marital situación que vienen provocando emociones muy fuertes en las personas que vienen siendo afectadas, pero el principal afectado en este tipo de acciones son los hijos, quienes verán cómo sus padres se irán alejando, fomentando muchas veces acciones violentas, dentro del divorcio se tiene los siguientes tipos:

a.1. El divorcio por causal

Este tipo de divorcion se caracteriza porque la disolución definitiva y total del matrimonio es por una causal establecida en el artículo 348, por lo tanto los efectos que pueda dar nacimiento debe estar establecido de manera clara por el juez, previo proceso que debe ser iniciado por uno de los cónyuges. (Rolando, 2007)

a.2. El divorcio por mutuo consentimiento

Este tipo de divorcio se da cuando ambos cónyuges deciden poner fin a la relación matrimonial, así mismo ambos admiten el mutuo consentimiento para promover la separación de cuerpos. Dentro de este tipo de divorcio se evitan las diversas controversias y se alienta una terminación de la relación conyugal en el mejor término posible, frente a los hijos así como el patrimonio conyugal. (Varsi, 2012)

b. Separación de hecho

Este tipo de rompimiento de la convivencia es más simple, porque no se necesita de una decisión judicial, en este tipo de rompimiento la pareja decide romper el deber de cohabitación de manera permanente, sea por una manifestación expresa o tácita. Debemos comprender que la separación de hecho viene siendo motivada por la intención de no compartir el hogar. Dentro de este tipo de separación se evita que la autoridad judicial pueda intervenir. (Plácido, 2008)

2.1.5. La patria potestad

Viene hacer una institución propia del derecho de familia, que da razón a todo un conjunto

de derechos y obligaciones que nacen para los padres en relación a sus menores hijos, sean estos que hayan sido concebidos dentro del matrimonio o fuera de ella. Debemos de considerar que dentro de la patria potestad se va a reconocer diferentes derechos y deberes que tienen los padres para educar y cuidar a sus hijos; en consecuencia la separación o divorcio, va a conllevar a que los progenitores tengan los mismos derechos frente a sus menores. Es por ello que resulta importante permitir a los padres el derecho de visitas en relación a sus hijos esto con el propósito de brindar el debido afecto a sus menores hijos. (Castillo, 2016),

2.1.6. Las características de la patria potestad

Dentro de las características primordiales podemos destacar los siguiente:

Es una institución del derecho de familia, ya que como tal la norma reconoce derechos y obligaciones a los padres frente a sus hijos .

La institución jurídica de la patria potestad viene hacer de orden público y por ende es de carácter irrenunciable. Así mismo es un deber a la vez un derecho de carácter intransmisible, ya que no puede ser transmitido a una tercera persona.

Cuando se esté frente a hijos matrimoniales, la patria potestad se ejercerá de manera conjunta por el padre y la madre mientras dure el matrimonio así está regulado en el artículo 419 del código civil.

Cuando se esté frente a la muerte de uno de los cónyuges el ejercicio de la patria potestad se le dará al cónyuge sobreviviente.

Cuando se esté frente a la disolución del vínculo matrimonial la patria potestad la ejercerá el cónyuge a quien se confía los hijos en mérito a lo regulado en el artículo 420 del código civil.

Cuando se está frente a hijos extramatrimoniales, la patria potestad la ejercerá el padre o la madre quien los haya reconocido; en todo caso si ambos lo llegaron a reconocer será el juez de familia quien determine la patria potestad, esto de conformidad a la normatividad vigente. (Mejia, 2002).

2.1.7. La tenencia

Esta figura cobra relevancia cuando los cónyuges logran separarse, y da motivo a que uno

de ellos pueda a bien quedarse con los hijos, quien deberá de asumir la responsabilidad de cuidarlos. Es por ello, que la autoridad judicial sólo le dará a uno la tenencia de los niños mientras que al otro progenitor le otorgará un régimen de visitas. (Gayoso, 2019)

La tenencia como figura jurídica viene a ser un derecho que se le atribuye a uno solo de los progenitores. Pero cabe la posibilidad de que el padre quien no tiene la tenencia pueda solicitar la variación de la tenencia al órgano jurisdiccional, siempre en cuando logre demostrar en juicio que el otro progenitor no viene cuidando de manera óptima su hijo menor. (More, 2019)

- La tenencia compartida

Esta figura jurídica se presenta cuando ambos padres a pesar de estar separados, la tenencia de los hijos menores de edad la podrán asumir ambos por disposición judicial, esto con la finalidad de poder evitar un perjuicio al niño en su desarrollo emocional. (Plácido, 2003)

2.1.8. El régimen de visitas

Es una institución jurídica del derecho de familia, por cuanto se le otorga al padre quien no ha logrado obtener la tenencia de sus hijos, esta se le otorga al padre con el propósito de generar una situación efectiva y estable frente a sus niños a quienes verán de manera esporádica esto como consecuencia de la disolución del matrimonio o separación de sus padres, quienes terminaron la relación en malos términos. (Plácido, 2003)

2.1.9. La finalidad del régimen de visitas

El régimen de visitas tiene como finalidad poder cederle un tiempo determinado al padre quien no ha logrado tener la tenencia de los menores. Así mismo es un derecho de los niños a poder relacionarse con el padre con quien no convive, cabe destacar que el régimen de visitas lo es regulado por el juez de familia, y lo determinara mediante una sentencia de carácter judicial en amparo al Código de los Niños y Adolescentes bajo el principio del interés superior del niño. (Chumpitaz, 2013)

2.1.10. Los tipos de régimen de visitas

a. Régimen de visita razonable

Este régimen es dictado por el juez para que uno de los padres tenga la custodia mientras que el otro padre tenga acceso a un régimen de visita razonable, esto producto de un común acuerdo de los padres frente a un juez. (Ortiz, 2017)

b. Régimen de visitas fija o limitada

Se da cuando no existe una buena relación entre la pareja, donde uno de los padres solicita el régimen de visitas a fin de que el juez le fije a mejor criterio, así mismo el juez va a fichas fechas así como horarios. (Mejía, 2013)

c. Régimen de visitas graduadas

Este régimen de visitas obedece a que el juez puede establecerlo en función a un calendario graduado. Por lo tanto este régimen tendrá un tiempo limitado que se irá ampliando de forma gradual durante el paso del tiempo. (Ortiz, 2017)

d. Régimen de visitas supervisadas

Dentro de este régimen el juez va a ordenar visitas supervisadas siempre en cuando se tenga a bien cuidar la seguridad e integridad del niño cuando permanezca con alguno de los progenitores que lo viene visitando. (Mejía, 2013)

2.1.11. Personas legitimadas para solicitar el régimen de visitas

Dentro de las personas que están llamadas a poder solicitar el régimen de visitas se tiene en primer lugar a los padres quienes gozan del derecho de visita a sus hijos; pero pese a ello esta legitimación se va a extender a los parientes más cercanos y a terceros, siempre en cuando resulte conveniente para el desarrollo del niño. También están legitimados los hermanos siempre en cuando la relación fraternal sea la más favorable para el niño en relación a su desarrollo emocional. También están legitimados los abuelos, quienes pueden solicitar al juez un régimen de visitas, tomando siempre en consideración el interés superior del niño. (Mejía, 2013)

2.1.12. Análisis de la normativa nacional que regula el derecho al régimen de visitas

a. Constitución Política del Perú

A nivel de la carta magna a nivel de su artículo 4 se ha logrado establecer que la comunidad y el Estado tienen el deber de proteger a los menores de edad dictando medidas que

permitan lograr una efectiva protección para lo derechos del niño, con mayor razón para aquellos niños que están en una situación difícil tales como niños cuyos padres se hayan separado. (Constitución política del Perú, 1993)

b. Código Civil

Cabe mencionar que a nivel del código civil se encuentra regulado a razón de su artículo 422, el régimen de visitas bajo el concepto de que los padres tienen derecho a conservar con los hijos que no estén bajo su patria potestad la debida relación paterno filial a fin de no causarle agravio a los derechos de los menores. (Código civil, 1984)

c. Código de los niños y adolescentes

Dentro de este marco normativo se regula el régimen de visitas bajo el precepto jurídico del interés superior del niño y del adolescente; pero pese a ello muchas veces los progenitores vienen transgrediendo este principio poniendo en riesgo la salud emocional de los niños. (Código del niño y adolescente, 2000)

2.1.13. La obstaculización para el cumplimiento del régimen de visitas por parte del padre que posee la tenencia del menor

a. Derecho del menor a tener una familia

Este derecho que tienen los niños de tener una familia, obedece a un precepto de orden constitucional el cual viene encontrando su naturaleza en el principio de y el derecho que tiene toda persona a la dignidad humana, así como el derecho a la vida, a la identidad, a la integridad personal, que está regulado a razón de los artículos 1 y 2, inciso 1, de la norma constitucional peruana. (Hinostroza, 2012)

Es por ello que la norma constitucional ha considerado que es un derecho del niño a tener una familia y a no ser separado de ella, consolidándose como precepto para poder otorgar el régimen de visitas a quien lo pueda solicitar bajo el amparo del juez.

Es por ello que el tribunal constitucional en reiterada jurisprudencia ha logrado otorgar la debida importancia al derecho del niño a poder tener una familia frente a situaciones donde se intente separarlo de su familia. (Lopez, 2015)

b. Derecho del menor a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y

material

A nivel de la declaración de los derechos del niño se ha logrado reconocer que los menores tienen derecho al pleno y armonioso desarrollo de su personalidad dentro del seno familiar donde se imparta amor y comprensión. Asimismo se debe considerar que para su desarrollo deberá tener de forma permanente a sus padres, donde se impartan ambientes llenos de afecto y seguridad moral. (Callejo, 2019)

2.1.14. Formas de obstaculizar el régimen de visitas

Debemos comprender que las diversas formas de obstaculización en relación al régimen de visitas están prohibidas dentro de nuestra normatividad, muy a pesar de que los padres estén separados, frente a esta situación con más razón la norma promueve la existencia de un acuerdo sobre la tenencia y el régimen de visitas de forma obligatoria en favor de los niños. (Hawie, 2017)

Es así que si los padres no pueden llegar a un acuerdo sobre lo que viene siendo regulado en el artículo 81 del Código del Niño y Adolescente, o en su defecto este acuerdo va a perjudicar el desarrollo del niño, es facultad del juez de resolver lo mejor que convenga para los intereses del niño, en consecuencia será el juez quien deba de otorgar al padre que mejor garantice el derecho de su hijo a mantener contacto con su progenitor con quien no vienen conviviendo de forma permanente. (Quispe, 2019)

2.1.15. El obstaculizar el cumplimiento del régimen de visitas, ¿es una forma de violencia?

Cuando no se viene respetando y cumplimiento el régimen de visitas, se deberá imponer el uso de la fuerza hecho que se va a materializar cuando se presente la obstaculización para uno de los progenitores de poder relacionarse con sus menores hijos, sea por la existencia de una acción así como omisión del otro padre, con quien viene conviviendo de forma permanente. Esta acción sin duda va a vulnerar los derechos de los niños en poder tener contacto con el otro progenitor produciendo un daño a nivel psicológico, hecho que va a contravenir el interés de los menores. En consecuencia el hecho de no permitir el cumplimiento del régimen de visitas al progenitor que no tiene la tenencia del niño, viene a

constituir una forma de violencia hacia él, ya sea por acción u omisión del mismo padre, ya que no solo va a perjudicar al padre sino también a su hijo. (Pedrosa & Bouza, 2008)

2.2. MARCO CONCEPTUAL

a. Alienación parental

Esto significa que uno de los padres influye de manera inapropiada y negativa en sus hijos con el objetivo de negar el amor y el cuidado del otro padre. En este sentido, se perturba la conexión emocional entre padres e hijos. (Avalos, 2018)

b. Derecho

Viene hacer la regulación de la vida social de la persona que tiene como objetivo el hecho de poder acceder a la justicia. (Mendoza, 2012)

c. Derecho de familia

Es una institución del Código Civil donde están estipulados y regulados los derechos y obligaciones de los integrantes de una familia. (Medina, 2010)

d. Desarrollo psicosocial

Obedece a los cambios de emociones, personalidad y relaciones sociales por parte de la persona en función al contexto social. (Quirós, 2009)

e. Desarrollo integral

Es el proceso continuo y permanente de la persona en función a valores morales y relaciones sociales dentro de la familia y comunidad. (Quirós, 2009)

f. Familia

Viene hacer el elemento natural y fundamental de la sociedad donde el estado le ha dado la debida protección normativa y lo considera como célula fundamental de la sociedad. Varsi (2012),

g. Interés Superior del Niño

Esto significa que todas las decisiones relativas a un niño o joven deben tomarse teniendo en cuenta su bienestar y el pleno ejercicio de sus derechos. El interés superior de los niños y jóvenes es un principio fundamental de nuestro ordenamiento jurídico en materias relativas a niños y adolescentes y así está reconocido en el artículo N°3 de la Convención sobre los

Derechos del Niño. (López, 2015)

h. Institución familiar

Viene hacer todo el cúmulo de reglas que van a regular las diferentes relaciones personales y patrimoniales de cada uno de los integrantes de la familia frente a terceras personas.

Ramos (2023)

i. Niño

Ser humano que no ha alcanzado la mayoría de edad, para el estado peruano persona menor de 18 años. (Oliveros, 2013)

j. Régimen de visitas

Es el derecho de los hijos y de los padres que no ejercen la tenencia del menor a relacionarse y comunicarse entre sí. Se procura la subsistencia y consolidación de la relación paterno filial. (Mejía, 2013)

k. Tenencia

Esta figura jurídica regulada en el código civil es un derecho que le asiste a todos los padres de familia para poder ejercer la patria potestad que hayan sido reconocidos legalmente. (Canales, 2014)

2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN

- Constitución Política del Perú

Nuestra constitución establece que defender el estatus de una persona es el propósito máximo.

- Código Civil

El Código Civil Peruano ha sido promulgado por medio de Decreto No. 295 el 24 de julio de 1984 y entró en vigor el 14 de noviembre de 1984, destinados a regular las actividades legales de los individuos naturales. Asimismo, el tercer volumen menciona a el núcleo familiar, que es el derecho a entablar la patria potestad, que además establece la obligación de los papás de ayudarlos a alimentar y proteger a sus hijos como parte de sus obligaciones maritales y políticas de maternidad y paternidad causantes.

- Declaración de los de Derechos Humanos

Tomando presente la cultura y prácticas de cada territorio, establece que todos poseen derecho a conformar una familia, y esto toma presente el desarrollo social de todos.

- Convención Americana sobre los Derechos Humanos

Todo infante, independientemente de su filiación, tiene derecho a obtener las medidas de defensa que su familia, la sociedad y el estado requieran para su condición de menor

Convención sobre los Derechos del Niño La convención es un tratado mundial firmado por la ONU en 1989.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se realizó en el distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno, considerando que el universo de estudio fue el marco legal vigente en civil, el código del niño y adolescente así como la doctrina jurídica autorizada a nivel nacional sobre temas relacionados a la regulación normativa para la ejecución del régimen de visitas ante el impedimento de la madre que tiene la tenencia del niño.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1. Población

La población de estudio estuvo conformada por la doctrina jurídica autorizada en materia civil, a nivel del derecho de familia, así como las diversas normas en materia civil (familia), el código de los niños y adolescentes vigentes a nivel nacional, así como otras fuentes que tienen relación a la regulación normativa para la ejecución del régimen de visitas ante el impedimento de la madre que tiene la tenencia del niño.

3.2.2. Muestra

La muestra de estudio que se aplicó en la investigación fue de tipo no probabilístico porque no se realizó ninguna ecuación para determinar la muestra. Según (Sánchez y Reyes 2016)

Es así que la muestra de estudio que se considero fue:

- El código civil peruano.
- El Código del niño y adolescente.
- La doctrina jurídica en materia de familia donde se encuentran comentarios en relación a la ejecución del régimen de visitas.

- La jurisprudencia emitida por la Corte Suprema de Justicia que permitirá realizar el análisis jurídico sobre la regulación normativa para la ejecución del régimen de visitas ante el impedimento de la madre que tiene la tenencia del niño.

3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

3.3.1 Método de investigación

Los métodos que se utilizaron en la presente investigación fueron:

Método descriptivo: Porque permitió realizar la evaluación de las características del estudio sobre la regulación normativa para la ejecución del régimen de visitas ante el impedimento de la madre que tiene la tenencia del niño.

Método inductivo: Porque permitió realizar un estudio de lo específico a lo general en el marco del análisis sobre la regulación normativa para la ejecución del régimen de visitas ante el impedimento de la madre que tiene la tenencia del niño.

3.3.2 Técnica de estudio utilizados en la investigación

Las técnicas utilizadas en el estudio fueron las siguientes:

a. Técnicas de recolección de información

- La técnica de la observación documental

Por esta técnica he logrado desarrollar el análisis en mérito a las fuentes documentales, así mismo se pudo evidenciar cada uno de los hechos presentes que están regulados en diversos textos jurídicos en materia civil relacionados al derecho de familia, así como el código del niños y adolescente que fueron consultados bajo el interés de nuestro tema de estudio, por otro lado se pudo analizar el texto normativo que tiene relación con el tema de estudio sobre la regulación normativa para la ejecución del régimen de visitas ante el impedimento de la madre que tiene la tenencia del niño.

b. Técnicas de análisis de la información

- La técnica de análisis normativo

Mediante esta técnica se ha logrado realizar el estudio del código civil a nivel del libro de familia, así mismo se ha logrado analizar el código del niño y adolescente relacionado a la

regulación normativa para la ejecución del régimen de visitas ante el impedimento de la madre que tiene la tenencia del niño.

- La técnica del estudio hermenéutico

Mediante esta técnica se pudo realizar la interpretación del texto normativo de forma independiente actualizada y autorizada por el mundo jurídico en materia de derecho de familia.

3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

a. Ficha de análisis bibliográfico

Con el uso de la ficha de análisis bibliográfico pude consolidar la información relevante de diversos textos jurídicos autorizados por autores especialistas en derecho de familia que están relacionados a la regulación normativa para la ejecución del régimen de visitas ante el impedimento de la madre que tiene la tenencia del niño.

b. Fichas de análisis normativo

Mediante el uso de la ficha de análisis normativo logré realizar la interpretación de la norma de carácter civil a nivel del derecho de familia, el código del niño y adolescente, así como demás normas conexas que tienen relación a la regulación normativa para la ejecución del régimen de visitas ante el impedimento de la madre que tiene la tenencia del niño.

3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se ha desarrollado de forma íntegra bajo el enfoque de estudio cualitativo, en la cual se ha logrado tener la intención de poder generar la expansión de la información que se ha logrado obtener, así mismo se pudo realizar la exploración de la naturaleza particular de los fenómenos sociales, normativos y doctrinales, relacionados a la la regulación normativa para la ejecución del régimen de visitas ante el impedimento de la madre que tiene la tenencia del niño.

3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que se ha logrado realizar es de tipo básico en base a un aspecto de índole descriptivo, donde se logró adoptar el modelo de una investigación jurídica; en consecuencia, el tipo de investigación aplicado fue el jurídico - descriptivo de nivel básico,

que servirá para poder conocer diversos temas relacionados a la regulación normativa para la ejecución del régimen de visitas ante el impedimento de la madre que tiene la tenencia del niño.

3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN

Al tratarse de un estudio bajo el enfoque cualitativo, no fue necesario determinar la delimitación geográfica; en consecuencia, se logró considerar la doctrina jurídica y norma legal que forman parte del sistema jurídico nacional, relacionado a la regulación normativa para la ejecución del régimen de visitas ante el impedimento de la madre que tiene la tenencia del niño.

3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN

Ejes de análisis	Sub ejes de análisis
Regulación normativa para la ejecución del régimen de visitas.	<p>Medidas sancionadoras orientadas a la madre que impide la ejecución del régimen de visitas.</p> <p>Medidas disuasivas a la madre que impide la ejecución del régimen de visitas.</p>
Incumplimiento de la madre quien tiene la tenencia del niño.	<p>Vulneración de los derechos del niño ante el impedimento de la ejecución del régimen de visitas.</p> <p>Daño psicológico al niño perjudicado.</p> <p>Perjuicio moral al padre visitante.</p> <p>Perjuicio económico al padre visitante.</p>

Fuente: Elaboración propia del autor.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LA EJECUCIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS.

El tema de estudio que he logrado abordar se ha logrado determinar en función al interés superior del niño y del adolescente, ya que ante un divorcio o separación conflictiva de los padres los más perjudicados son sin duda alguna los hijos menores de edad, es por ello que los operadores de justicia al momento de decidir en razón a los niños deben de garantizar la protección de sus derechos así como sus interés, por ser considerados la población más vulnerable.

Dentro de los resultados se logró analizar si se viene vulnerando los derechos del niño cuando se suscita el impedimento de la ejecución del régimen de visitas, para ello se tuvo que observar y realizar el análisis del código del niño y del adolescente; marco normativo cuyo objetivo es de poder garantizar a que todos lo niños ejerzan sus plenos derechos así mismo este marco legal garantiza la protección de sus derechos. En consecuencia el operador jurídico debe estar comprometido a colaborar y representar a los menores de edad cuando se suscite el riesgo de la comisión de algún daño inminente a su integridad física así como psicológica, así mismo debe de promover la creación de diversos sistemas que ofrezcan la protección legal de forma que exista un sistema completo que garantice el bienestar de los niños. Es así que los niños son personas que tienen especial protección de sus derechos, ya que estos derechos están consagrados a nivel internacional así como en el ámbito nacional, y son considerados como inalienables e indivisibles, por lo tanto se les considera como personas titulares de sus derechos y obligaciones.

Haciendo referencia a la convención de los derechos del niño, están plenamente estipulados y se reconoce a los niños como personas con derecho al pleno desarrollo físico, mental y social; además este marco legal de carácter supranacional es denominado pionero sobre los derechos de los niños y niñas. Por otro lado, se tiene al interés superior del niño, la cual ha sido catalogado como un instrumento jurídico cuyo objetivo es de poder asegurar el bienestar del niño bajo el contexto físico, psicológico y social. Su naturaleza jurídica se basa en que las diversas instancias así como las diferentes organizaciones públicas o privadas al momento de poder tomar alguna decisión con relación al interés de los niños, deben de garantizar en primer lugar su integridad de sus derechos, su bienestar físico y emocional en el mismo instante de adoptar alguna decisión. Asimismo, este principio del interés superior del niño debe servir de unidad de medida cuando se tengan varios intereses en convergencia y se opte por lo más justo para el desarrollo de los niños. En consecuencia el interés superior del niño se erige y consolida como un principio por antonomasia de los derechos del niño, que tiene rigor y vigencia sobre los demás principios así como los derechos y disposiciones que integran el marco normativo nacional, donde el operador jurídico tiene la obligación de observar.

Cabe destacar que el régimen de visitas, es una institución jurídica del derecho de familia, por cuanto se le otorga al padre quien no ha logrado obtener la tenencia de sus hijos, esta se le otorga al padre con el propósito de generar una situación efectiva y estable frente a sus niños a quienes verán de manera esporádica esto como consecuencia de la disolución del matrimonio o separación de sus padres, quienes terminaron la relación en malos términos. Es por ello que, la finalidad del régimen de visitas es de poder cederle un tiempo determinado al padre quien no ha logrado tener la tenencia de los menores. Así mismo es un derecho de los niños a poder relacionarse con el padre con quien no convive, cabe destacar que el régimen de visitas lo es regulado por el juez de familia, y lo determinara mediante una sentencia de carácter judicial en amparo al Código de los Niños y Adolescentes bajo el principio del interés superior del niño. Dentro de los tipos de régimen de visitas se tiene a al régimen de visita razonable, la cual es dictado por el juez para que

uno de los padres tenga la custodia mientras que el otro padre tenga acceso a un régimen de visita razonable, esto producto de un común acuerdo de los padres frente a un juez; por otro lado se tiene al régimen de visitas fija o limitada, este régimen se da cuando no existe una buena relación entre la pareja, donde uno de los padres solicita el régimen de visitas a fin de que el juez le fije a mejor criterio, así mismo el juez va a fichas fechas así como horarios; por otro lado, se tiene al régimen de visitas graduadas, la cual obedece a que el juez puede establecerlo en función a un calendario graduado. Por lo tanto este régimen tendrá un tiempo limitado que se irá ampliando de forma gradual durante el paso del tiempo; por último, se tiene al régimen de visitas supervisadas, dentro de este régimen el juez va a ordenar visitas supervisadas siempre en cuando se tenga a bien cuidar la seguridad e integridad del niño cuando permanezca con alguno de los progenitores que lo viene visitando.

Dentro de la normativa nacional que regula el derecho al régimen de visitas se tiene a la constitución política del Perú, donde establece a nivel de su artículo 4, que la comunidad y el Estado tienen el deber de proteger a los menores de edad dictando medidas que permitan lograr una efectiva protección para lo derechos del niño, con mayor razón para aquellos niños que están en una situación difícil tales como niños cuyos padres se hayan separado; así mismo se tiene al código civil, donde se encuentra regulado en su artículo 422 el régimen de visitas bajo el concepto de que los padres tienen derecho a conservar con los hijos que no estén bajo su patria potestad la debida relación paterno filial a fin de no causarle agravio a los derechos de los menores; por otro lado se tiene al código de los niños y adolescentes, dentro de este marco normativo se regula el régimen de visitas bajo el precepto jurídico del interés superior del niño y del adolescente; pero pese a ello muchas veces los progenitores vienen transgrediendo este principio poniendo en riesgo la salud emocional de los niños.

Dentro de este contexto se debe evaluar el interés superior del niño al momento de ejecutar el régimen de visitas, cabe mencionar que debe tenerse en cuenta la opinión del niño bajo el amparo del artículo 12 de la marco normativo bajo análisis, así mismo ha quedado

establecido que es un derecho del niño de poder expresar su opinión en todas las decisiones que le afecten. En consecuencia si la decisión no tiene en cuenta el punto de vista del niño o en su defecto se va a conceder sin su opinión de acuerdo con su edad y madurez, no se estaría respetando el hecho de que el niño participe en la determinación del interés superior como principio.

La razón de ser del régimen de visitas es la preservación del entorno familiar y mantener las relaciones en familia donde se trata de poder prevenir la separación familiar, situación que es un elemento importante del régimen de protección del niño, es así que cuando se está frente a una separación de los padres de manera necesaria, los responsables de la toma de decisiones es decir los operadores de justicia deben de velar por que el niño pueda tener y gozar de los lazos y la relación para con sus padres. Cuando se está frente al cuidado, protección y seguridad del niño se debe considerar en todo momento el interés superior del niño, es así que el estado tiene la obligación de asegurar el bienestar de los menores en relación a la protección y cuidado necesario para su bienestar. Es decir debe procurar el cuidado emocional esto por ser considerado como una necesidad básica de los niños; cuando los padres no están en la condición de poder satisfacer esas necesidades el operador jurídico tiene la obligación de poder tomar medidas urgentes para que el niño pueda crear lazos afectivos seguros con las personas adecuadas para su cuidado y convivencia.

Dentro del análisis jurídico realizado en la investigación se pudo observar a la convención internacional de los derechos del niño donde presenta en su artículo 3 que en todas las medidas que se lleguen a tomar en favor de los niños en relación al régimen de visitas de parte del poder judicial, autoridades administrativas así como entidades privadas, estas deben considerar de manera obligatoria el interés superior del niño.

Perjuicio económico al padre visitante.

De otro lado, tenemos dentro de los resultados obtenidos el hecho que para evitar **el daño psicológico al niño perjudicado** con la separación de los padres se debe considerar el interés superior del niño de la mano con el régimen de visitas, ya que este derecho que tiene

el padre que no obtuvo la tenencia del menor tiene carácter de reservado esto en mérito a una decisión judicial, así mismo pueda ser que no tenga la custodia de sus hijos por otras diferentes circunstancias, en consecuencia el régimen de visitas lo que busca es que se siga manteniendo la relación personal y directa entre el padre frente a sus hijos quien se halla bajo la custodia del otro progenitor. Es por ello que esta relación lleva implícita diversas facultades o posibilidades que darán origen a un derecho correlativo entre el hijo y sus progenitores, ya que gracias al régimen de visitas los menores tienen el derecho poder relacionarse con su padre o madre con quien no convive. Es por ello que nosotros consideramos que por el bien del niño y consecuente bienestar emocional - psicológico este necesita de sus padres, ya que ante un clima de impedimento de la ejecución del régimen de visitas se estaría atentando contra los derechos del niño. El régimen de visitas bajo el contexto del interés superior del niño pretende que el hijo pueda a bien conservar su relación con ambos padres en mayor grado posible y por ende lo que se debe prevenir de todas formas es el rompimiento de la convivencia de los progenitores para con los hijos.

Dentro del Código de Niños y Adolescentes, hace referencia que los niños tienen el derecho de poder vivir con la familia, consecuentemente este ambiente tiene que ser uno que le permita el desarrollo integral a nivel físico, emocional, intelectual y psicológico. Es por ello que los padres que vienen cumpliendo con el régimen de visitas estarían ayudando a que este principio se garantice en favor de sus hijos. Dentro del análisis que se ha realizado **se puede deducir que el régimen de visitas es un derecho que no se puede ni mucho menor debe renunciarse, ya que es una institución jurídica que nace de la familia y no del matrimonio propiamente**, lo que supone que tras la crisis dentro de la convivencia o el matrimonio, los derechos y responsabilidades de los padres continúan siendo iguales para ambos frente a sus hijos. Es por ello que cada uno de los intereses que guardan relación con los niños requiere que se tenga en cuenta diversos acontecimientos, es decir que los progenitores tengan la capacidad de poder preservar a los hijos frente al rompimiento del matrimonio o de la convivencia, por cuanto estos acontecimientos van a resultar contrarios al interés de sus hijos menores; ya que se va a consolidar la fractura del vínculo familiar, donde

se verá afectado aunque no se quiera la parte psicológica y emocional de los niños, en especial en relación al padre que no llegó a obtener la tenencia de sus hijos. **Debemos mencionar que frente al rompimiento del matrimonio o de la convivencia son los mismos progenitores quienes causan el daño a sus hijos, así mismo son estos quienes vulneran los derechos de sus hijos, transgrediendo el interés superior del niño.**

Haciendo un análisis jurídico del tema en desarrollo podemos observar que el artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes hace mención que el Juez, tiene la obligación de respetar en lo posible el acuerdo de los padres observando el interés superior del niño, donde tiene el deber de disponer un régimen de visitas de manera adecuada, así mismo tiene la potestad de poderlo variar en función a las circunstancias que se vayan presentando en un caso en particular, esto con la finalidad de resguardar el bienestar de los niños. Por otro lado, el juez para regular el régimen de visita tiene el deber de cuidar el interés del menor. No cabe duda que el padre visitante goza del derecho de visitar a su hijo, procurando con la visita poder atender una necesidad de su hijo en razón de poder compartir calidad de tiempo y convivencia que a la postre influirá y complementará la formación como personas de su niño para un mejor desenvolvimiento en sociedad.

Cabe mencionar que el Código de los Niños y Adolescentes a nivel del artículo 90 hace mención que el régimen de visitas que pueda ser otorgado por el Juez podrá extenderse a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como a los terceros no parientes esto en mérito al Interés Superior del Niño, siempre en cuando así lo pueda justificar quien lo peticione. **El régimen de visitas en conclusión tiene como propósito de preservar las relaciones en familia ya que con esta institución jurídica los hijos podrán mantener la convivencia en función al amor y valores en familia.**

En razón a lo analizado podemos afirmar que los hijos menores de edad son personas que tienen especial protección de sus derechos, cabe resaltar que las instituciones públicas así como privadas, los operadores jurídicos y demás instancias tienen la obligación de respetar

y hacer que se respeten estos derechos en función al interés superior del niño, quien se le considera como la población vulnerable.

En consecuencia los hijos menores de edad que vienen viviendo con ambos progenitores, tienen el derecho de mantener relaciones parentales de forma permanente con el padre que no logró tener la tenencia. De esta forma el legislador viene procurando que el menor crezca con la imagen de ambos padres, aportando a su desarrollo integral.

4.2. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE EL IMPEDIMENTO DE LA REALIZACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS POR PARTE DE LA MADRE QUIEN TIENE LA TENENCIA DEL NIÑO.

Dentro de los resultado se tiene que el niño tiene derecho a tener una familia bajo un precepto constitucional cuya naturaleza jurídica se encuentra regulado bajo una situación implícita que encuentra sustento jurídico bajo el principio y derecho a la dignidad de la persona humana así como el derecho y al respeto de la vida humana, a la identidad, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar, que están regulados en los artículos 1 y 2, inciso 1, de la carta magna.

Ante el impedimento de la madre quien tiene la tenencia del niño se crea un perjuicio moral para el padre visitante, sobre el tema el Tribunal Constitucional ha referido que el Estado garantiza al padre la práctica de la buena relación frente a sus hijos en razón de poder tener un contacto permanente, así mismo garantiza al hijo a poder tener una familia y a no ser separado de ella, en consecuencia se garantiza a los niños a que puedan permanecer bajo la protección de sus padres en todo momento.

Pero la realidad nos muestra una situación diferente cuando se suscita la separación de los padres; donde muchas veces terminan en sendos conflictos por la tenencia de los hijos, donde el mayor perdedor es y será el niño. Llevándose muchos de estos casos ante los tribunales donde el juez falla a mejor criterio en favor de la madre para que pueda tener la custodia de los hijos, este hecho muchas veces convierten a los hijos en trofeos motivando a la madre a que impida el normal proceso del régimen de visitas causándole un daño psicológico no solo al hijo sino al padre, ya que ambos se

verán alejados por causas ajenas a su voluntad; pero de forma excepcional existen supuestos donde la separación de los niños de sus padres se convierte en una necesidad en base a una regla de carácter normativo, donde se hace necesario que el niño debe de vivir solo con uno de sus progenitores, siendo una de esas situaciones la separación de los padres por motivos de violencia doméstica, alcoholismo, drogadicción entre otros factores en pos de salvaguardar el interés superior del niño.

Debemos de poner de manifiesto que el Tribunal Constitucional le ha otorgado tal importancia sobre el derecho que tienen los niños de poder tener una familia, al extremo que se tiene dentro de la doctrina que ante un recurso de hábeas corpus que fuera interpuesto por vulneración de los derechos de una niña a no ser separada de su familia y que se le respete a que se mantenga las relaciones armónicas, continuas y solidarias con su padre, se ha logrado resolver como fundado el recurso interpuesto ante la vulneración de los diversos derechos que le asiste a la menor. Frente al impedimento que la madre viene promoviendo a que no se pueda realizar y efectivizar el régimen de visitas el Tribunal Constitucional se ha manifestado en el sentido que resulta necesario otorgar medidas sancionadoras a la madre que impide la ejecución del régimen de visitas, ya que la relación paterno filial no se pierde cuando se suscita la separación de los convivientes o cuando se da el divorcio de los cónyuges, por cuanto con el proceder de mala fe de la madre se produce el quebrantamiento del vínculo paterno filial entre el padre y su hija, quien viene imposibilitando todo tipo de relación (armónica, continua y solidaria), por otro lado, viene impidiendo a que el padre pueda interactuar con su hija generando la ausencia de afecto en favor de la niña.

Con el impedimento de la realización del régimen de visitas por parte de la madre quien tiene la tenencia de los niños se vulnera el derecho de los niños a poder crecer en un ambiente de afecto, de seguridad moral y material la cual está reconocida en la Declaración de los Derechos del Niño, donde se reconoce al niño como sujeto de derechos de pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, quien necesita de amor y comprensión para su crecimiento emocional y psicológico, así mismo se promueve a que pueda crecer bajo el amparo y responsabilidad de sus padres siempre en cuando las

circunstancias se presenten de la mejor forma bajo un ambiente de afecto y seguridad moral.

La obstaculización para el cumplimiento del régimen de visitas por parte del padre que posee la tenencia del menor, se va a vulnera el derecho del menor a tener una familia, este derecho que tienen los niños de tener una familia, obedece a un precepto de orden constitucional el cual viene encontrando su naturaleza en el principio de y el derecho que tiene toda persona a la dignidad humana, así como el derecho a la vida, a la identidad, a la integridad personal, que está regulado a razón de los artículos 1 y 2, inciso 1, de la norma constitucional peruana. Es por ello que la norma constitucional ha considerado que es un derecho del niño a tener una familia y a no ser separado de ella, consolidándose como precepto para poder otorgar el régimen de visitas a quien lo pueda solicitar bajo el amparo del juez. Es por ello que el tribunal constitucional en reiterada jurisprudencia ha logrado otorgar la debida importancia al derecho del niño a poder tener una familia frente a situaciones donde se intente separarlo de su familia; así también se vulnera el derecho del menor a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, a nivel de la declaración de los derechos del niño se ha logrado reconocer que los menores tienen derecho al pleno y armonioso desarrollo de su personalidad dentro del seno familiar donde se imparta amor y comprensión. Asimismo se debe considerar que para su desarrollo deberá tener de forma permanente a sus padres, donde se impartan ambientes llenos de afecto y seguridad moral.

Las formas que se presentan para poder obstaculizar el régimen de visitas parten desde la existencia de diversas formas de obstaculización en relación al régimen de visitas están prohibidas dentro de nuestra normatividad, muy a pesar de que los padres estén separados, frente a esta situación con más razón la norma promueve la existencia de un acuerdo sobre la tenencia y el régimen de visitas de forma obligatoria en favor de los niños. Es así que si los padres no pueden llegar a un acuerdo sobre lo que viene siendo regulado en el artículo 81 del Código del Niño y Adolescente, o en su defecto este acuerdo va a perjudicar el desarrollo del niño, es facultad del juez de resolver ha mejor convenir para los intereses del

niño, en consecuencia será el juez quien deba de otorgar al padre que mejor garantice el derecho de su hijo a mantener contacto con su progenitor con quien no vienen conviviendo de forma permanente. El hecho de obstaculizar el cumplimiento del régimen de visitas, ¿es una forma de violencia? dando respuesta a esta interrogante cuando no se viene respetando y cumplimiento el régimen de visitas, se deberá imponer el uso de la fuerza hecho que se va a materializar cuando se presente la obstaculización para uno de los progenitores de poder relacionarse con sus menores hijos, sea por la existencia de una acción así como omisión del otro padre, con quien viene conviviendo de forma permanente.

Esta acción sin duda va a vulnerar los derechos de los niños en poder tener contacto con el otro progenitor produciendo un daño a nivel psicológico, hecho que va a contravenir el interés de los menores. En consecuencia el hecho de no permitir el cumplimiento del régimen de visitas al progenitor que no tiene la tenencia del niño, viene a constituir una forma de violencia hacia él, ya sea por acción u omisión del mismo padre, ya que no solo va a perjudicar al padre sino también a su hijo.

Cabe señalar que en los divorcios donde se promueve el conflicto entre los progenitores tratan a sus hijos como una posesión privada y exclusiva, generando la madre en muchos casos conductas cuyo propósito es de alejar al hijo de sus padres, sin que se tenga en consideración el gran daño que le viene causando a su hijo a nivel de su salud física, psicológica y emocional; situación que le traerá en su salud serias complicaciones en su desenvolvimiento a nivel de su entorno social. Sobre el análisis que venimos realizando muchas veces la madre logra que el niño se niegue a mantener contacto con el progenitor que no posee la tenencia, esto debido a que la madre a logrado inducir en el niño actitudes basadas en el Síndrome de Alienación Parental, generando un desorden que se ha venido generando en el niño producto del contexto de disputas de la custodia de los hijos como una causa de la separación o del divorcio, esta situación se dará en mérito a una campaña de denigración del niño en contra de su padre, sabiendo que esta campaña no tiene ninguna justificación, por lo tanto este hecho es producto de la combinación de una programación del

progenitor llamado el famoso lavado de cerebro y el aporte que da el niño en poder verificar si es cierto sobre las cosas que se dijeron sobre el progenitor denigrado.

Dentro del daño que va a sufrir el niño producto del impedimento de que se ejecute con normalidad el régimen de visitas serán bajo el aspecto psicológico esto como consecuencia de que la madre quien tiene la tenencia del menor viene impidiendo a que se cumpla con lo dispuesto por el juez que es el régimen de visitas. El régimen de visitas se va a incumplir por impedimento de la madre a sabiendas que es un derecho de los niños así mismos de los padres, situación que va a desfavorecer al niño en relación a su desarrollo emocional como aspecto fundamental. Dentro del análisis que venimos realizando debemos destacar que si estamos ante la existencia de situaciones peligrosas para el niño para que no se pueda permitir las visitas, estas deben ser graves, es decir el impedimento que se pueda dar al régimen de visitas debe ser únicamente cuando no sea conveniente para el niño para que pueda ver a su progenitor como por ejemplo cuando se esté frente a casos de violencia.

Las formas de ejecutar el impedimento de la realización del régimen de visitas se puede manifestar bajo diferentes formas o conductas de la madre muy a pesar de que tiene la tenencia de sus hijos, estos comportamientos pueden manifestarse de la siguiente forma: La madre puede optar por alejarse de la ciudad en casos extremos irse al extranjero, esta situación se dará sin que se promueva la debida comunicación al padre de dónde se encuentra el niño, a esto se le denomina la famosa variación injustificada. Dentro de este comportamiento se tiene la intervención de terceras personas que van a actuar junto con la madre de forma dolosa, estas pueden ser las nuevas parejas así como los abuelos del niño, este tipo de conductas solo llevará a que se rompa el vínculo paterno filial, entre el padre quien no tiene la tenencia con el niño. Por otro lado, se tiene a la madre quien tiene la tenencia de los niños promueve de forma dolosa denuncias infundadas esto con el propósito de que la autoridad le otorgue medidas de protección en favor del hijo quien supuestamente viene siendo maltratado por su padre, estas medidas se las otorga de forma desproporcionada sin que se tenga las evaluaciones correspondientes, hecho que va a conllevar a que se promueva la obstrucción al régimen de visitas, en consecuencias si el

niño logra observar estas medidas podrían presentar secuelas que van a dañar su aspecto emocional y psicológico. Por otro lado, se ha logrado evidenciar en algunos casos que los padres no logran impedir a que se ejecute el régimen de visitas ya que la negativa proviene del hijo quien no desea ver a su padre, esta situación se observa en especial en hijos adolescentes, quienes están a punto de cumplir la mayoría de edad. Dentro de esta situación estaríamos frente a que no se puede responsabilizar por el incumplimiento del régimen de visitas por parte de la madre quien tiene la tenencia del hijo adolescente, ya que este hijo por su edad y madurez así como la capacidad de discernimiento que tiene puede decidir de abstenerse de ver a su padre, si estamos frente a esta situación pueda solicitarse la suspensión de forma provisional del régimen de visitas a fin de no causarle un daño emocional al hijo adolescente, en donde el juez está llamado a poder generar otras medidas alternativas para el restablecimiento de la relación paterno - filial.

4.3. RESULTADOS SOBRE EL ANÁLISIS REALIZADO SOBRE LA REGULACIÓN NORMATIVA PARA LA EJECUCIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS ANTE EL IMPEDIMENTO DE LA MADRE QUE TIENE LA TENENCIA DEL NIÑO.

Dentro de los resultados obtenidos después de haber desarrollado el análisis se tiene que en la Carta Magna se viene regulando dentro del artículo 4 el hecho de que la comunidad y el Estado tienen el deber de proteger al niño así como al adolescente. En otras palabras el Estado y la comunidad por mandato constitucional tienen la obligación de colaborar en considerar diversas medidas adecuadas y necesarias que permitan lograr una efectiva protección de los derechos de los menores de edad, más aún cuando estos estén enfrentándose a situaciones difíciles de separación de sus progenitores. Bajo este precepto y en concordancia con lo establecido en la carta magna deben crearse e interpretarse las normas legales y reglamentos que permitan el desarrollo integral de los niños, bajo los aspectos relacionados al ejercicio de la patria potestad, la tenencia y el régimen de visitas, es así que se tiene al artículo 422 del Código Civil y el artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes, donde se desarrolla ampliamente el derecho que tiene el padre sobre el régimen de visitas. Es por ello que dentro del artículo 88 del Código de los Niños y

Adolescentes se viene regulando el hecho de que los padres quienes no tengan la patria potestad tienen derecho a poder visitar a sus hijos, pero de por medio está el cumplimiento de la obligación alimentaria. Cabe mencionar que cuando haya fallecido alguno de los padres, o bien este se encuentra fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, el régimen de visitas lo puede solicitar aquel pariente que acredite tener afinidad hasta el cuarto grado de consanguinidad. Por otro lado, el juez al momento de dictar la ejecución del régimen de visitas deberá de hacerlo tomando en consideración el interés superior del niño, y consecuentemente podrá variarlo en función a lo que se presente a la realidad plena del hogar del niño con el propósito de resguardar su bienestar.

Dentro del régimen de visitas el interés superior del niños es un aspecto normativo determinante; pero si bien es cierto muchas veces este principio viene siendo vulnerado en la actualidad por parte de la madre quien tiene la tenencia de los hijos esto se da por intermedio de obstaculizar el régimen de visitas, impidiendo el desarrollo efectivo de la relación paterno filial entre el padre y el niño. Dentro de los resultados que muestro en mi tesis se tiene el análisis realizado al código civil donde se viene regulando en el segundo capítulo a la figura del régimen de visitas donde destaca el derecho que tiene aquel padre quienes no han logrado obtener la tenencia de los hijos de poder acceder al régimen de visitas esto con la finalidad de poder mantener una muy buena relación paterno filial con ellos. Esto en mérito a lo que está regulado en el artículo 422 del Código Civil. Dentro del análisis que hemos desarrollado podemos destacar de manera cierta que el principio general y básico al momento de que el juez otorgue el régimen de visitas es en función al interés de los niños, donde se debe promover su conveniencia y su bienestar emocional sin que se deje de lado los legítimos derechos que les asiste a sus padres sobre sus niños, es por ello que las sentencias que emita el juez deben de ser en función de ese interés, dejando de lado el derecho preferente que pueda alegar cualquiera de los progenitores dentro del proceso judicial. **Debemos poner en claro que el padre que no haya logrado la tenencia de sus hijos esto no implica que pierda el derecho y el deber de supervisar la educación, salud, desarrollo físico - emocional así como las demás condiciones de**

vida de sus menores hijos. Muy por el contrario esta situación lo compromete a que deba de promover la debida vigilancia de las relaciones personales de los niños y su desarrollo en todo aspecto, por otro lado está en el deber de prevenir y comunicar a las autoridades competentes las situaciones que vaya a perjudicar a sus hijos, así como los aspectos que perjudiquen u obstruyan su régimen de visitas que se le ha concedido.

Dentro de las personas legitimadas para solicitar el régimen de visitas, se tiene en primer lugar a los padres quienes gozan del derecho de visita a sus hijos; pero pese a ello esta legitimación se va a extender a los parientes más cercanos y a terceros, siempre en cuando resulte conveniente para el desarrollo del niño. También están legitimados los hermanos siempre en cuando la relación fraternal sea la más favorable para el niño en relación a su desarrollo emocional. Así como los abuelos, quienes pueden solicitar al juez un régimen de visitas, tomando siempre en consideración el interés superior del niño. Después de haber realizado el análisis del tema materia de investigación cabe realizar la siguiente pregunta. **El hecho de obstaculizar el cumplimiento del régimen de visitas, ¿es una forma de violencia?** Cuando no se viene respetando y cumplimiento el régimen de visitas, se deberá imponer el uso de la fuerza hecho que se va a materializar cuando se presente la obstaculización para uno de los progenitores de poder relacionarse con sus menores hijos, sea por la existencia de una acción así como omisión del otro padre, con quien viene conviviendo de forma permanente. **Esta acción sin duda va a vulnerar los derechos de los niños en poder tener contacto con el otro progenitor produciendo un daño a nivel psicológico, hecho que va a contravenir el interés de los menores.** En consecuencia el hecho de no permitir el cumplimiento del régimen de visitas al progenitor que no tiene la tenencia del niño, viene a constituir una forma de violencia hacia él, ya sea por acción u omisión del mismo padre, ya que no solo va a perjudicar al padre sino también a su hijo.

En consecuencia las medidas que deberían establecerse en nuestra legislación para el efectivo cumplimiento del régimen de visitas en atención al interés superior del niño, sería que; se puedan crear establecimiento de casas o puntos de encuentro familiar considerando que viene hacer un recurso social que se logró implementar en España en el año 1994, y

esto por la necesidad que demandaban los procesos de divorcio y rompimiento de la convivencia de las parejas que tenían hijos a cuestas, con la finalidad de que se logre mantener una relación normalizada con ambos padres.

Se debe considerar al punto de encuentro Familiar como un lugar neutral, donde se favorezca el buen desenvolvimiento del niño frente a sus padres y no se pierda la relación paterno filial, donde se asegure el bienestar físico, psicológico y emocional de los niños. Cabe destacar que estos puntos de encuentro deben de ser atendidos por personas especializadas en la facilitación y cumplimiento de las medidas que fueron dictadas en la sentencia judicial a nivel de los juzgados especializados en familia, así mismo se garantice el ejercicio del derecho de visita de los niños con sus demás familiares esto en mérito al interés superior del niño. Debemos destacar que dentro del impedimento del régimen de visitas debe ser regulada como una figura jurídica donde se tenga a bien plasmarse en una norma jurídica a nivel del ordenamiento jurídico peruano y debe ser considerado como un delito por omisión ya que viene siendo de manera permanente vulnerado por la madre quien tiene la tenencia de los niños, perjudicando sin duda alguna al menor así como a su padre, esta figura debería de implementarse para que la administración de justicia trabaje estos conflictos personales de los padres a fin de favorecer en todo sentido a los niños que son vulnerables en estos casos.

4.4. JURISPRUDENCIA SOBRE EL TEMA DE ANÁLISIS.

- Casación N° 3841-2009-Lima

A nivel de esta jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia ha logrado establecer que si bien, el artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes, hace referencia de que los padres tienen derecho a visitar a sus hijos siempre en cuando no vengan ejerciendo la tenencia de los menores, para ello tienen el deber de acreditar con prueba suficiente que vienen cumpliendo de forma puntual en otorgar los alimentos a sus menores hijos, asimismo puedan acreditar que están imposibilitados de entregar dichos alimentos; por otro lado dentro de esta jurisprudencia se da a conocer que el derecho del niño se circunscribe a la relación directa que debe mantenerse de forma directa y continua con su padre. Es por eso

es que el Juez quien logró otorgar el régimen de visitas al padre que no había cumplido íntegramente con su obligación alimentaria, fue bajo el amparo del principio del interés superior del niño ya que este principio prima por sobre el principio de congruencia procesal, así como lo que exige el artículo 88 de la norma en referencia, es por ello que el régimen de visitas goza de preeminencia sobre el hecho de cumplir con la prestación alimentaria como una suerte de necesidad. Dentro del proceso se ha logrado cotejar que el padre solicitó el régimen de visitas sin externamiento, por cuanto la madre no viene llevando una buena relación con su hija ni mucho menos tiene un acercamiento permanente con su hija ya que reside en la ciudad de Ayacucho, frente a esta situación la madre ha logrado establecer que el padre no cumplía con la pensión de alimentos que le había sido asignada judicialmente; y la madre considero que si trabajaba era para poder cubrir los gastos de su hija, hecho que no debería de desacreditarla como madre pendiente de su hija.

- Sentencia del Tribunal Constitucional del 07 de octubre de 2009, recaída en el Expediente Nro. 01819-2009-HC.

Logró establecer que el disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos viene a constituir en un derecho que le asiste a los niños frente al hecho de tener una familia y por ende no ser separado de ella, asimismo hace mención que cuando los padres estén separados de sus hijos se les debe imponer un régimen de visitas a fin de poder garantizar la convivencia en familia, muy por el contrario si no se tiene un ambiente familiar saludable donde se pueda manifestar la estabilidad y bienestar física así como emocional del niño no se debería de otorgar un régimen de visitas. En consecuencia los niños tienen la necesidad de tener el afecto familiar para su desarrollo físico, psicológico y emocional, pero algo muy importante es que este afecto debe de venir de sus padres, en consecuencia si se lograra impedir o negar la convivencia o acercamiento de los hijos para con sus progenitores sin que existan razones determinantes se estaría vulnerando el interés superior del niño, así mismo estamos entorpeciendo su desarrollo, no debemos olvidar que los niños necesitan generar

lazos de familiaridad y de protección, por otro lado la norma jurídica debe garantizar a que no se promueva la violación de su derecho a tener una familia.

- **Sentencia de la Primera Sala Especializada de Familia de Lima, Expediente Nro. 150-2009 - Lima.**

Dentro de esta resolución destaca **los fundamentos 3 y 4, en la cual hace referencia que el derecho a tener un régimen de visitas no puede ser condicionado a situaciones patrimoniales, ya que estamos frente a un derecho cuya titularidad no es exclusiva de los padres, ya que este derecho y titularidad también les corresponde a los hijos.** Bajo este supuesto, la demandada argumentó que el demandante no venía cumpliendo con pasar los alimentos, así mismo ante este incumplimiento fue sentenciado en la vía penal por el delito de omisión a la asistencia familiar. Sobre este criterio la Sala de forma categórica ha logrado establecer que si bien el artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes establece que los padres que no ejerzan la patria potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, **para tal hecho tienen la obligación de acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad de otorgar los alimentos en favor de sus hijos, pero debemos advertir que en este numeral no se ha logrado establecer criterios de forma imperativa para el cumplimiento en razón de pasar los alimentos, en consecuencia queda abierta la posibilidad de que se les conceda el régimen de visitas a los padres que los haya solicitado, inclusive sin que se logre acreditar la imposibilidad de cumplir dicha obligación;** es por ello que surte un conflicto de norma, llevándolo al Juez cuando emita su decisión deberá tomar en consideración aplicar el principio del interés superior del niño, para estos casos.

4.5. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.

Se ha logrado identificar las diferentes medidas que vienen siendo reguladas en la normatividad peruana para poder ejecutar de manera efectiva el cumplimiento del régimen de visitas cuando se suscite el impedimento de la madre quien tiene la tenencia del niño; es así que se tiene al interés superior del niño, la cual ha sido catalogado como un instrumento jurídico cuyo objetivo es de poder asegurar el bienestar del niño bajo el contexto físico,

psicológico y social. Cabe destacar que el régimen de visitas, es una institución jurídica del derecho de familia, por cuanto se le otorga al padre quien no ha logrado obtener la tenencia de sus hijos, esta se le otorga al padre con el propósito de generar una situación efectiva y estable frente a sus niños a quienes verán de manera esporádica esto como consecuencia de la disolución del matrimonio o separación de sus padres, quienes terminaron la relación en malos términos. Dentro de la normativa nacional que regula el derecho al régimen de visitas se tiene a la constitución política del Perú, donde establece a nivel de su artículo 4, que la comunidad y el Estado tienen el deber de proteger a los menores de edad dictando medidas que permitan lograr una efectiva protección para lo derechos del niño, con mayor razón para aquellos niños que están en una situación difícil tales como niños cuyos padres se hayan separado; así mismo se tiene al código civil, donde se encuentra regulado en su artículo 422 el régimen de visitas bajo el concepto de que los padres tienen derecho a conservar con los hijos que no estén bajo su patria potestad la debida relación paterno filial a fin de no causarle agravio a los derechos de los menores; por otro lado se tiene al código de los niños y adolescentes, dentro de este marco normativo se regula el régimen de visitas bajo el precepto jurídico del interés superior del niño y del adolescente; pero pese a ello muchas veces los progenitores vienen transgrediendo este principio poniendo en riesgo la salud emocional de los niños, estos resultados obtenidos del análisis realizado guardan relación con el estudio realizado por Zaidán (2016), quien refiere que el derecho constitucional de cuidado de los hijos menores de edad y su regulación en la norma, donde el autor del estudio ha logrado establecer que la institución normativa del régimen de visitas a nivel del derecho de familia ha logrado registrar diferentes nudos críticos a nivel de la confrontación social y el debate que han logrado establecer los legisladores y así como los magistrados del poder judicial. Es por ello como resultado se tienen que a nivel de diferentes países ha resultado complejo valorar de forma conveniente el hecho de poder integrar la custodia compartida a nivel de su marco normativo, por otro lado se tiene que los magistrados no llegan a valorar la conveniencia de poder disponer en primera opción el régimen de visitas como beneficio para los hijos; **la razón de ser del régimen de visitas es**

la preservación del entorno familiar y mantener las relaciones en familia donde se trata de poder prevenir la separación familiar, situación que es un elemento importante del régimen de protección del niño, es así que cuando se está frente a una separación de los padres de manera necesaria, los responsables de la toma de decisiones es decir los operadores de justicia deben de velar por que el niño pueda tener y gozar de los lazos y la relación para con sus padres, todo ello para evitar el **daño psicológico al niño perjudicado** con la separación de los padres se debe considerar el interés superior del niño de la mano con el régimen de visitas, ya que este derecho que tiene el padre que no obtuvo la tenencia del menor tiene carácter de reservado esto en mérito a una decisión judicial, así mismo pueda ser que no tenga la custodia de sus hijos por otras diferentes circunstancias, en consecuencia el régimen de visitas lo que busca es que se siga manteniendo la relación personal y directa entre el padre frente a sus hijos quien se halla bajo la custodia del otro progenitor, en consecuencia **se puede deducir que el régimen de visitas es un derecho que no se puede ni mucho menor debe renunciarse, ya que es una institución jurídica que nace de la familia y no del matrimonio propiamente**, así mismo estos resultados tienen relación con los resultados promovidos en el estudio de Castillo (2016), quien ha llegado a realizar una investigación sobre el régimen de visitas que fue determinado mediante una resolución judicial y los derechos de los niños y adolescentes, donde la zona de estudio tuvo el distrito metropolitano de Quito durante el año 2016. Dentro de este trabajo de investigación se ha logrado observar que el sistema de visitas que viene siendo regulado en el Código Orgánico de la infancia y Juventud a razón del título IV donde se nombra el derecho a visitas, mediante los artículos 122 al 125, las cuales están establecidos dentro de la norma de carácter constitucional del Ecuador a razón de los artículos 44 y 45; donde se denota claramente que los menores de edad tienen el derecho y la necesidad de poder desarrollarse ante la presencia de ambos padres, cuyo objetivo es alcanzar su desarrollo integral.

Se ha logrado conocer la manera como se viene regulando a nivel de la normatividad peruana para poder lograr un efectivo cumplimiento del régimen de visitas en favor del niño,

debemos mencionar que frente al rompimiento del matrimonio o de la convivencia son los mismos progenitores quienes causan el daño a sus hijos, así mismo son estos quienes vulneran los derechos de sus hijos, transgrediendo el interés superior del niño, siendo así el artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes hace mención que el Juez, tiene la obligación de respetar en lo posible el acuerdo de los padres observando el interés superior del niño donde tiene el deber de disponer un régimen de visitas de manera adecuada, así mismo tiene la potestad de poderlo variar en función a las circunstancias que se vayan presentando en un caso en particular, esto con la finalidad de resguardar el bienestar de los niños. Cabe mencionar que el Código de los Niños y Adolescentes a nivel del artículo 90 hace mención que el régimen de visitas que pueda ser otorgado por el Juez podrá extenderse a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como a los terceros no parientes esto en mérito al Interés Superior del Niño, siempre en cuando así lo pueda justificar quien lo peticione. **El régimen de visitas en conclusión tiene como propósito de preservar las relaciones en familia ya que con esta institución jurídica los hijos podrán mantener la convivencia en función al amor y valores en familia;** en consecuencia estos resultados que se viene considerando guardan relación con los resultados ofrecidos en el estudio de More (2019), quien pudo desarrollar el estudio donde analiza las sentencias judiciales de régimen de visitas en el juzgado de familia de Villa el Salvador. Donde el autor de la investigación pudo analizar que las sentencias dadas para establecer el régimen de visitas, no vienen resolviendo los conflictos entre los padres de familia ya que uno de los progenitores no vienen conviviendo con el niño situación que lleva a la pérdida de una relación y comunicación con su menor hijo, por otro lado se tiene el incumplimiento por parte del padre quien no vienen cumpliendo en visitar a sus hijos ni mucho menos viene pagando la pensión de alimentos; lo que viene generando que las sentencias judiciales pierdan la eficacia del caso, ya que las decisiones judiciales vienen a contribuir en brindar soluciones frente a medidas que puedan beneficiar a los niños frente al rompimiento en la convivencia de los padres de forma violenta. Por otro lado se debe poner énfasis en que el niño tiene derecho a tener una familia bajo un precepto constitucional cuya

naturaleza jurídica se encuentra regulado bajo una situación implícita que encuentra sustento jurídico bajo el principio y derecho a la dignidad de la persona humana así como el derecho y al respeto de la vida humana, a la identidad, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar, que están regulados en los artículos 1 y 2, inciso 1, de la carta magna, este resultado del análisis realizado tiene relación con los resultados encontrados por Arcana (2018), quien ha logrado analizar la aplicación del Interés Superior del Niño en relación a la variación de la tenencia de los niños, donde el investigador ha podido analizar la prevalencia del interés superior del niño cuando se suscitan acciones de violación de acuerdo frente a la tenencia de los menores, hecho que se da por incumplimiento de la conciliación extrajudicial sobre tenencia de los niños, esta situación viene trayendo como consecuencia la variación de hecho en la situación legal de los menores, por otro lado en el estudio se ha logrado observar que la conducta de los padres se viene justificando en razón de poder velar por la integridad física de sus hijos teniendo en consideración el interés del niño como un hecho que supone la supremacía de los derechos de los niños frente a diferentes actos de contradicción normativa.

Se ha logrado identificar de qué forma se le viene ocasionando perjuicio al niño cuando se presenta el impedimento del régimen de visitas por parte de la madre quien tiene la tenencia de los hijos, **la realidad nos muestra una situación diferente cuando se suscita la separación de los padres; donde muchas veces terminan en sendos conflictos por la tenencia de los hijos, donde el mayor perdedor es y será el niño. Llevándose muchos de estos casos ante los tribunales donde el juez falla a mejor criterio en favor de la madre para que pueda tener la custodia de los hijos, este hecho muchas veces convierten a los hijos en trofeos motivando a la madre a que impida el normal proceso del régimen de visitas causándole un daño psicológico no solo al hijo sino al padre,** ya que ambos se verán alejados por causas ajenas a su voluntad; pero de forma excepcional existen supuestos donde la separación de los niños de sus padres se convierte en una necesidad en base a una regla de carácter normativo, donde se hace necesario que el niño debe de vivir solo con uno de sus progenitores, siendo una de esas situaciones la

separación de los padres por motivos de violencia doméstica, alcoholismo, drogadicción entre otros factores en pos de salvaguardar el interés superior del niño. **Con el impedimento de la realización del régimen de visitas por parte de la madre quien tiene la tenencia de los niños se vulnera el derecho de los niños a poder crecer en un ambiente de afecto, de seguridad moral y material la cual está reconocida en la Declaración de los Derechos del Niño**, donde se reconoce al niño como sujeto de derechos de pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, quien necesita de amor y comprensión para su crecimiento emocional y psicológico, así mismo se promueve a que pueda crecer bajo el amparo y responsabilidad de sus padres siempre en cuando las circunstancias se presenten de la mejor forma bajo un ambiente de afecto y seguridad moral. Estos resultados que se tiene guardan relación con los resultados que se tiene en el estudio de Gayoso (2019), a nivel de su trabajo de investigación donde realizó un análisis en torno al incumplimiento del régimen de visitas y su implicancia con la violencia familiar psicológica por la práctica de este acto de omisión. Donde el autor de la investigación pudo establecer que el incumplimiento sobre el régimen de visitas viene a ser considerado como un supuesto de maltrato doméstico y maltrato psicológico, donde se le priva a los niños a que puedan interactuar con sus padres de forma esporádica, con la privación del régimen de visitas se lleva a los niños a que puedan entrar en un trace de desamparo moral y descuido por parte de uno de los progenitores. Por otro lado, este incumplimiento del régimen de visitas va a crear en los niños serios inconvenientes en el aspecto psicosocial llevándolos a manifestar tristeza, bajo rendimiento en el colegio, perdida de apetito entre otras sintomatologías, aspectos que van a repercutir cuando sea mayor de edad, así mismo dentro del estudio se pudo observar que otra de las consecuencias de incumplimiento del régimen de visitas es el maltrato familiar psicológico que va a sufrir el niño ya que el papá no asiste a ver a su hijo, donde el niño espera la visita de su papá que no ve de forma frecuente. Por otro lado, la obstaculización para el cumplimiento del régimen de visitas por parte del padre que posee la tenencia del menor, se va a vulnera el derecho del menor a tener una familia, este derecho que tienen los niños de tener una familia, obedece a un

precepto de orden constitucional el cual viene encontrando su naturaleza en el principio de y el derecho que tiene toda persona a la dignidad humana, así como el derecho a la vida, a la identidad, a la integridad personal, que está regulado a razón de los artículos 1 y 2, inciso 1, de la norma constitucional peruana. Es por ello que la norma constitucional ha considerado que es un derecho del niño a tener una familia y a no ser separado de ella, consolidándose como precepto para poder otorgar el régimen de visitas a quien lo pueda solicitar bajo el amparo del juez. El impedimento de que se ejecute de forma efectiva el régimen de visitas **sin duda va a vulnerar los derechos de los niños en poder tener contacto con el otro progenitor produciendo un daño a nivel psicológico, hecho que va a contravenir el interés de los menores.** En consecuencia el hecho de no permitir el cumplimiento del régimen de visitas al progenitor que no tiene la tenencia del niño, viene a constituir una forma de violencia hacia él, ya sea por acción u omisión del mismo padre, ya que no solo va a perjudicar al padre sino también a su hijo.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se ha logrado identificar que la razón de ser del régimen de visitas es la preservación del entorno familiar y mantener las relaciones en familia donde se trata de poder prevenir la separación familiar, situación que es un elemento importante del régimen de protección del niño, por ende el régimen de visitas es un derecho que no se puede ni mucho menos debe renunciarse, ya que es una institución jurídica que nace de la familia y no del matrimonio propiamente.

SEGUNDA: Se ha logrado conocer la manera que frente al rompimiento del matrimonio o de la convivencia son los mismos progenitores quienes causan el daño a sus hijos, así mismo son estos quienes vulneran los derechos de sus hijos, y que el régimen de visitas tiene como propósito de preservar las relaciones en familia ya que con esta institución jurídica los hijos podrán mantener la convivencia en función al amor y valores en familia.

TERCERA: Se ha logrado identificar que cuando se suscita la separación de los padres; donde muchas veces terminan en sendos conflictos por la tenencia de los hijos, donde el mayor perdedor es y será el niño. Llevándose muchos de estos casos ante los tribunales donde el juez falla a mejor criterio en favor de la madre para que pueda tener la custodia de los hijos, este hecho muchas veces convierten a los hijos en trofeos motivando a la madre a que impida el normal proceso del régimen de visitas causándole un daño psicológico al hijo, con el impedimento de la realización del régimen de visitas por parte de la madre quien tiene la tenencia de los niños se vulnera el derecho de los niños a poder crecer en un ambiente de afecto, de seguridad moral y material la cual está reconocida en la Declaración de los Derechos del Niño.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: Al estado peruano de poder crear una institución que garantice y tutele a la familia cuando atraviese por una crisis de ruptura matrimonial, quien se encargue de evitar que el niño sufra los daños colaterales a sabiendas que uno de los padres será quien asuma la tenencia de los hijos y al otro se le va a conceder un régimen de visitas la cual debe ser garantizada por esta institución.

SEGUNDO: A los magistrados del poder judicial a que cuando decidan sobre los derechos de los niños deban otorgarles la debida protección especial por su propia edad que los convierte como sujetos vulnerables, por ello, toda decisión que se tome en relación a ellos, debe ser en torno al principio del interés superior del niño, que viene hacer el instrumento jurídico que tiene como objetivo de asegurar el bienestar de los hijos a nivel de su desarrollo físico, psicológico y emocional.

TERCERO: Al poder legislativo quienes deberían establecer un marco jurídico que permita contemplar en nuestra legislación el efectivo cumplimiento del derecho a la visita en atención al interés superior del niño promoviendo la creación de casas de encuentro familiar en todo el Perú, donde se fomente a mantener la relación y el vínculo de los niños para con sus padres, en un ambiente seguro; así mismo debería promoverse la modificatoria al código civil en el sentido de que se indemnice al padre por los daños morales causados por quién ha impedido la relación paterno filial del progenitor quien no tiene la tenencia de los hijos.

BIBLIOGRAFÍA

- Abad (2016), Constitución y procesos constitucionales. Estudio introductorio, legislación jurisprudencia e índices, 6ª ed. Lima, Palestra.
- Acosta (2017), El interés superior del niño y la custodia compartida (Tesis de pregrado).
- Arcana (2018), La aplicación del interés superior del niño en la variación de tenencia, Tesis pregrado Universidad Norbert Wiener, Lima.
- Avalos (2018), El síndrome de alienación parental y el principio derecho-norma procedimental del interés superior del niño (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/4161>
- Alvarado (2016), Los puntos de encuentro familiar, como alternativa para la correcta ejecución de las sentencias judiciales en los procesos de régimen de interrelación familiar supervisado Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. Recuperado de: [maria_betzabe_alvarado_sanabria_y_sofia_cespedes_oviedo._tesis_completa_123.pdf](http://repositorio.ucr.ac.cr/handle/document/123) (ucr.ac.cr)
- Callejo (2019), Trabas al derecho de visita, responsabilidad y mediación. Madrid, España: Reus.
- Canales (2014), Patria potestad y tenencia. Nuevos criterios de otorgamiento, pérdida o suspensión, 1ª ed., Lima, Gaceta Jurídica.
- Castillo (2016), El régimen de visitas determinado mediante resoluciones judiciales y los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el distrito metropolitano de Quito, en el año 2016. Tesis para optar el grado académico de Abogado. Universidad Central del Ecuador. Quito, Ecuador. Recuperado de: Repositorio Digital: El Régimen de Visitas determinado mediante Resoluciones Judiciales y los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el Distrito Metropolitano de Quito.
- Chumpitaz (2013), El incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre y la vulnerabilidad de los derechos fundamentales del niño (Tesis de pregrado). Recuperado <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/1177>

Código Civil peruano de 1984, última modificación al Código Civil publicada en el diario oficial el Peruano el 15 de agosto de 2024 mediante Decreto Legislativo Nro. 1626.

Código de los Niños y Adolescentes - Ley Nro. 27337, del 7 de agosto de 2000.

Constitución Política del Perú de 1993.

Corral (2004), Derecho y deberes de la familia. La convivencia sin matrimonio: ¿familia de hecho?, Chile, Editora Jurídica Grijley.

Delgado (2019), La modificatoria del art. 88 del código de niños y adolescentes para proteger el interés superior del niño en los juzgados de familia de Chiclayo. Tesis para optar el grado académico de Abogado. Universidad Señor de Sipán. Pimentel, Perú.

Gayoso (2019), Análisis en torno al incumplimiento del régimen de visitas y su implicancia con la violencia familiar psicológica por omisión. Tesis para optar el grado académico de Abogado. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo, Perú.

Hawie (2017), Violencia familiar. Análisis sustantivo, procesal y jurisprudencial, Lima, Gaceta Jurídica.

Hinostroza (2012), Procesos judiciales derivados del derecho de Familia, 2ª ed., Lima, Grijley.

López (2015), Interés superior de los niños y niñas: definición y contenido. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 13(1), pp. 51-70.

Medina (2010), Derecho civil, derecho de familia (5ª ed.). Recuperado de <https://editorial.urosario.edu.co/derecho-civil-derecho-de-familia-quinta-edicion.html>

Mendoza (2012), Introducción al estudio del derecho. Recuperado de http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/sistemas/Introduccion_al_estudio_del_derecho.pdf.

Mejía (2002), La patria potestad, Lima, Librería y Ediciones Jurídicas.

Mejía (2013), El régimen de visitas. *Supra Iuris: Familiae*. Vol. 1 N° 01. ISSN 2306 305X.

More (2019), Sentencias judiciales de régimen de visitas en el juzgado de familia de Villa el Salvador. Tesis para optar el grado académico de Abogado. Universidad Autónoma del Perú. Lima, Perú.

- Olguin (2011), El interés Superior del niño y la prescripción de la obligación alimenticia, Revista de Investigación Jurídica IUS, N° 1.
- Oliveros (2013), Vulneración del interés superior de la niña, niño y adolescente en el proceso de adopción. Tesis de pregrado. Universidad Empresarial. Argentina.
- Ortiz (2017), El régimen de visitas y el derecho de los hijos a conocer a sus progenitores. Tesis para optar el grado académico de Abogado. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ibarra, Ecuador.
- Pedrosa & Bouza (2008), Síndrome de Alienación Parental: Proceso de obstrucción del vínculo entre los hijos y uno de sus progenitores. Buenos Aires, García Alonso.
- Plácido (2008), Las causales de divorcio y la separación de cuerpos en la jurisprudencia civil, 1ª ed., Lima, Gaceta Jurídica.
- Plácido (2015) Manual de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ,1ª ed., Lima, Editorial Instituto Pacífico.
- Plácido (2003), Filiación y patria potestad en la doctrina y en la Jurisprudencia, Lima, Gaceta Jurídica.
- Quirós (2009), Régimen de Interrelación Familiar para Parientes no Incluidos en la Ley, Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Universidad Latina de Costa Rica.
- Quispe (2019), Incumplimiento del régimen de visitas de los hijos menores de edad, en los Juzgados de Familia de Lima-2015. Tesis para optar el grado académico de Abogado. Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú.
- Ramos (2023), Análisis sobre la figura de la tenencia compartida y la vulneración de los derechos del niño dentro del derecho de familia peruano, 2022, UPSC. Puno. Perú.
- Rios y Saravia (2018), La tenencia del niño y su principio de interés superior. Tesis para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Iquitos.
- Rolando (2007), Derecho de familia en el Código Civil, 3ª ed., Lima, IDEMSA.
- Serrano (2007), Manual de derecho de familia, Madrid, Edisofer.

Varsi (2012), Jurisprudencia sobre derecho de familia ,1° ed., Lima, Gaceta jurídica.

Varsi (2012), Tratado de derecho de familia. Matrimonio y uniones estables, Tomo II, 1a reimpresión, Lima, Gaceta Jurídica.

Zaidán (2015). El derecho constitucional de cuidado de los hijos: normativa. Quito. Ecuador.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA GENERAL

- ¿Cuáles son las medidas que están reguladas en la normatividad peruana para lograr una ejecución efectiva para el cumplimiento del régimen de visitas ante el impedimento de la madre quien tiene la tenencia del niño en la ciudad de Juliaca, 2023?

OBJETIVO GENERAL

- Identificar las medidas que están reguladas en la normatividad peruana para lograr una ejecución efectiva para el cumplimiento del régimen de visitas ante el impedimento de la madre quien tiene la tenencia del niño en la ciudad de Juliaca, 2023.

EJE DE ANÁLISIS 1

Regulación normativa para la ejecución del régimen de visitas.

SUB EJES DE ANÁLISIS

Medidas sancionadoras orientadas a la madre que impide la ejecución del régimen de visitas.
Medidas disuasivas a la madre que impide la ejecución del régimen de visitas.

PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿De qué manera se viene regulando dentro de la normatividad peruana para lograr un efectivo cumplimiento del régimen de visitas en favor del niño en la ciudad de Juliaca, 2023?

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Conocer de qué manera se viene regulando dentro de la normatividad peruana para lograr un efectivo cumplimiento del régimen de visitas en favor del niño en la ciudad de Juliaca, 2023.

EJE DE ANÁLISIS 2

Incumplimiento de la madre quien tiene la tenencia del niño.

SUB EJES DE ANÁLISIS

Vulneración de los derechos del niño ante el impedimento de la ejecución del régimen de visitas.
Daño psicológico al niño perjudicado.
Perjuicio moral al padre visitante.
Perjuicio económico al padre visitante.

Anexo 02: Ficha bibliográfica.

FICHAS DE ANÁLISIS DE LA BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

Autor: Avalos	Lugar de publicación: UPAO
Título: El síndrome de alienación parental y el principio derecho-norma procedimental del interés superior del niño.	Editorial: UPAO
Año de publicación: 2018	
<p>La familia a nivel del marco normativo, dentro del marco normativo se tiene la idea que la sociedad se desarrollará teniendo como base elemental a la familia, ya que es a través de la familia donde los padres juntamente con sus hijos se van a formar de la manera más adecuada; ya que para la ley son los padres quienes vienen hacer responsables de la crianza, orientación y protección se sus propios hijos, así mismo deben de procurar el bienestar de los menores a nivel de su entorno familiar donde se priorice la práctica de valores.</p>	

FICHAS DE ANÁLISIS DE LA BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

Autor: Olguin	Lugar de publicación: Lima
Título: El interés Superior del niño y la prescripción de la obligación alimenticia.	Editorial: Revista de Investigación Jurídica IUS, N° 1.
Año de publicación: 2011	

La familia en la actualidad, dentro del contexto de la familia se concibe la idea que es un grupo de seres humanos que vienen a estar unidos por el parentesco. Dentro de esta unión se promueve el vínculo consanguíneo o así como el vínculo bajo el reconocido legal dentro del ámbito del matrimonio así como en la figura de la adopción. Por otro lado la familia, es concebida como la organización social más importante para el hombre, ya que permite desarrollar el símbolo de pertenencia frente a la sociedad hecho que promueve el fomento de su desarrollo a nivel psicológico y social.

FICHAS DE ANÁLISIS DE LA BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

Autor: Medina	Lugar de publicación: Lima.
Título: Derecho civil, derecho de familia (5ª ed.).	Editorial: U Rosario.
Año de publicación: 2010	

El matrimonio, es una institución jurídica que va a considerar como elemento constitutivo de la familia, ya que por este medio la familia se constituye y puede lograr el cumplimiento de sus fines, en razón a aspectos biológicos, sociológicos, económicos, culturales, espirituales o educativos. A nivel del marco normativo nacional se tiene regulado al matrimonio a razón del artículo 234 del Código Civil donde establece que el matrimonio viene hacer la unión voluntaria entre un varón y una mujer quienes se encuentran legalmente aptos para poder contraerla a fin de que ambos decidan hacer vida en común. Por otro lado, la norma de carácter constitucional a nivel de su artículo 4 fomenta el matrimonio entre un varón y una mujer como parte del desarrollo de la sociedad.

FICHAS DE ANÁLISIS DE LA BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

Autor: Castillo	Lugar de publicación: Quito Ecuador.
Título: El régimen de visitas determinado mediante resoluciones judiciales y los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el distrito metropolitano de quito, en el año 2016.	Editorial: Universidad Central del Ecuador.
Año de publicación: 2016.	

La patria potestad, viene hacer una institución propia del derecho de familia, que da razón a todo un conjunto de derechos y obligaciones que nacen para los padres en relación a sus menores hijos, sean estos que hayan sido concebidos dentro del matrimonio o fuera de ella. Debemos de considerar que dentro de la patria potestad se va a reconocer diferentes derechos y deberes que tienen los padres para educar y cuidar a sus hijos; en consecuencia la separación o divorcio, va a conllevar a que los progenitores tengan los mismos derechos frente a sus menores. Es por ello que resulta importante permitir a los padres el derecho de visitas en relación a sus hijos esto con el propósito de brindar el debido afecto a sus menores hijos.

FICHAS DE ANÁLISIS DE LA BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

Autor: Plácido	Lugar de publicación: Lima.
Título: Filiación y patria potestad en la doctrina y en la Jurisprudencia.	Editorial: Gaceta Jurídica.
Año de publicación: 2003	

El régimen de visitas, es una institución jurídica del derecho de familia, por cuanto se le otorga al padre quien no ha logrado obtener la tenencia de sus hijos, esta se le otorga al padre con el propósito de generar una situación efectiva y estable frente a sus niños a quienes verán de manera esporádica esto como consecuencia de la disolución del matrimonio o separación de sus padres, quienes terminaron la relación en malos términos.

FICHAS DE ANÁLISIS DE LA BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

Autor: Mejía	Lugar de publicación: Lima.
Título: El régimen de visitas. <i>Supra iuris</i> : <i>Familiae</i> .	Editorial: Gaceta jurídica.
Año de publicación: 2013.	

Personas legitimadas para solicitar el régimen de visitas, dentro de las personas que están llamadas a poder solicitar el régimen de visitas se tiene en primer lugar a los padres quienes gozan del derecho de visita a sus hijos; pero pese a ello esta legitimación se va a extender a los parientes más cercanos y a terceros, siempre en cuando resulte conveniente para el desarrollo del niño. También están legitimados los hermanos siempre en cuando la relación fraternal sea la más favorable para el niño en relación a su desarrollo emocional. También están legitimados los abuelos, quienes pueden solicitar al juez un régimen de visitas, tomando siempre en consideración el interés superior del niño.

FICHAS DE ANÁLISIS DE LA BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

Autor: Quispe	Lugar de publicación: Lima.
Título: Incumplimiento del régimen de visitas de los hijos menores de edad, en los Juzgados de Familia de Lima-2015	Editorial: UCV.
Año de publicación: 2019	

Formas de obstaculizar el régimen de visitas, debemos comprender que las diversas formas de obstaculización en relación al régimen de visitas están prohibidas dentro de nuestra normatividad, muy a pesar de que los padres estén separados, frente a esta situación con más razón la norma promueve la existencia de un acuerdo sobre la tenencia y el régimen de visitas de forma obligatoria en favor de los niños. Es así que si los padres no pueden llegar a un acuerdo sobre lo que viene siendo regulado en el artículo 81 del Código del Niño y Adolescente, o en su defecto este acuerdo va a perjudicar el desarrollo del niño, es facultad del juez de resolver ha mejor convenir para los intereses del niño, en consecuencia será el juez quien deba de otorgar al padre que mejor garantice el derecho de su hijo a mantener contacto con su progenitor con quien no vienen conviviendo de forma permanente.

FICHAS DE ANÁLISIS DE LA BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

Autor: Pedrosa & Bouza	Lugar de publicación: Buenos Aires.
Título: Síndrome de Alienación Parental: Proceso de obstrucción del vínculo entre los hijos y uno de sus progenitores.	Editorial: García Alonso.
Año de publicación: 2008	

El obstaculizar el cumplimiento del régimen de visitas, ¿es una forma de violencia?, cuando no se viene respetando y cumplimiento el régimen de visitas, se deberá imponer el uso de la fuerza hecho que se va a materializar cuando se presente la obstaculización para uno de los progenitores de poder relacionarse con sus menores hijos, sea por la existencia de una acción así como omisión del otro padre, con quien viene conviviendo de forma permanente. Esta acción sin duda va a vulnerar los derechos de los niños en poder tener contacto con el otro progenitor produciendo un daño a nivel psicológico, hecho que va a contravenir el interés de los menores. En consecuencia el hecho de no permitir el cumplimiento del régimen de visitas al progenitor que no tiene la tenencia del niño, viene a constituir una forma de violencia hacia él, ya sea por acción u omisión del mismo padre, ya que no solo va a perjudicar al padre sino también a su hijo.

Anexo 03: Ficha de análisis de norma.

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Constitución Política del Perú de 1993

A nivel de la carta magna a nivel de su artículo 4 se ha logrado establecer que la comunidad y el Estado tienen el deber de proteger a los menores de edad dictando medidas que permitan lograr una efectiva protección para los derechos del niño, con mayor razón para aquellos niños que están en una situación difícil tales como niños cuyos padres se hayan separado.

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código Civil de 1984

Cabe mencionar que a nivel del código civil se encuentra regulado a razón de su artículo 422, el régimen de visitas bajo el concepto de que los padres tienen derecho a conservar con los hijos que no estén bajo su patria potestad la debida relación paterno filial a fin de no causarle agravio a los derechos de los menores.

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código de los niños y adolescentes

Dentro de este marco normativo se regula el régimen de visitas bajo el precepto jurídico del interés superior del niño y del adolescente; pero pese a ello muchas veces los progenitores vienen transgrediendo este principio poniendo en riesgo la salud emocional de los niños.

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Constitución Política del Perú de 1993

Derecho del menor a tener una familia, Este derecho que tienen los niños de tener una familia, obedece a un precepto de orden constitucional el cual viene encontrando su naturaleza en el principio de y el derecho que tiene toda persona a la dignidad humana, así como el derecho a la vida, a la identidad, a la integridad personal, que está regulado a razón de los artículos 1 y 2, inciso 1, de la norma constitucional peruana. Es por ello que la norma constitucional ha considerado que es un derecho del niño a tener una familia y a no ser separado de ella, consolidándose como precepto para poder otorgar el régimen de visitas a quien lo pueda solicitar bajo el amparo del juez. Es por ello que el tribunal constitucional en reiterada jurisprudencia ha logrado otorgar la debida importancia al derecho del niño a poder tener una familia frente a situaciones donde se intente separarlo de su familia.

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código del Niño y Adolescente

Formas de obstaculizar el régimen de visitas, debemos comprender que las diversas formas de obstaculización en relación al régimen de visitas están prohibidas dentro de nuestra normatividad, muy a pesar de que los padres estén separados, frente a esta situación con más razón la norma promueve la existencia de un acuerdo sobre la tenencia y el régimen de visitas de forma obligatoria en favor de los niños.

Es así que si los padres no pueden llegar a un acuerdo sobre lo que viene siendo regulado en el artículo 81 del Código del Niño y Adolescente, o en su defecto este acuerdo va a perjudicar el desarrollo del niño, es facultad del juez de resolver lo mejor convenir para los intereses del niño, en consecuencia será el juez quien deba de otorgar al padre que mejor garantice el derecho de su hijo a mantener contacto con su progenitor con quien no vienen conviviendo de forma permanente.

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Constitución Política del Perú de 1993

La obstaculización para el cumplimiento del régimen de visitas por parte del padre que posee la tenencia del menor, se va a vulnera el derecho del menor a tener una familia, este derecho que tienen los niños de tener una familia, obedece a un precepto de orden constitucional el cual viene encontrando su naturaleza en el principio de y el derecho que tiene toda persona a la dignidad humana, así como el derecho a la vida, a la identidad, a la integridad personal, que está regulado a razón de los artículos 1 y 2, inciso 1, de la norma constitucional peruana.

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código del niño y adolescente

Las formas que se presentan para poder obstaculizar el régimen de visitas parten desde la existencia de diversas formas de obstaculización en relación al régimen de visitas están prohibidas dentro de nuestra normatividad, muy a pesar de que los padres estén separados, frente a esta situación con más razón la norma promueve la existencia de un acuerdo sobre la tenencia y el régimen de visitas de forma obligatoria en favor de los niños. Es así que si los padres no pueden llegar a un acuerdo sobre lo que viene siendo regulado en el artículo 81 del Código del Niño y Adolescente, o en su defecto este acuerdo va a perjudicar el desarrollo del niño, es facultad del juez de resolver lo mejor que convenga para los intereses del niño, en consecuencia será el juez quien deba de otorgar al padre que mejor garantice el derecho de su hijo a mantener contacto con su progenitor con quien no vienen conviviendo de forma permanente.

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes

Bajo este precepto y en concordancia con lo establecido en la carta magna deben crearse e interpretarse las normas legales y reglamentos que permitan el desarrollo integral de los niños, bajo los aspectos relacionados al ejercicio de la patria potestad, la tenencia y el régimen de visitas, es así que se tiene al artículo 422 del Código Civil y el artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes, donde se desarrolla ampliamente el derecho que tiene el padre sobre el régimen de visitas. Es por ello que dentro del artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes se viene regulando el hecho de que los padres quienes no tengan la patria potestad tienen derecho a poder visitar a sus hijos, pero de por medio está el cumplimiento de la obligación alimentaria. Cabe mencionar que cuando haya fallecido alguno de los padres, o bien este se encuentra fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, el régimen de visitas lo puede solicitar aquel pariente que acredite tener afinidad hasta el cuarto grado de consanguinidad.

Anexo 04: Ficha de análisis de jurisprudencia.

FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE INVESTIGACION

Casación N° 3841-2009-Lima

A nivel de esta jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia ha logrado establecer que si bien, el artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes, hace referencia de que los padres tienen derecho a visitar a sus hijos siempre en cuando no vengan ejerciendo la tenencia de los menores, para ello tienen el deber de acreditar con prueba suficiente que vienen cumpliendo de forma puntual en otorgar los alimentos a sus menores hijos, asimismo puedan acreditar que están imposibilitados de entregar dichos alimentos; por otro lado dentro de esta jurisprudencia se da a conocer que el derecho del niño se circunscribe a la relación directa que debe mantenerse de forma directa y continua con su padre. Es por eso es que **el Juez quien logró otorgar el régimen de visitas al padre que no había cumplido íntegramente con su obligación alimentaria, fue bajo el amparo del principio del interés superior del niño ya que este principio prima por sobre el principio de congruencia procesal**, así como lo que exige el artículo 88 de la norma en referencia, es por ello que el régimen de visitas goza de preeminencia sobre el hecho de cumplir con la prestación alimentaria como una suerte de necesidad. Dentro del proceso se ha logrado cotejar que el padre solicitó el régimen de visitas sin externamiento, por cuanto la madre no viene llevando una buena relación con su hija ni mucho menos tiene un acercamiento permanente con su hija ya que reside en la ciudad de Ayacucho, frente a esta situación la madre ha logrado establecer que el padre no cumplía con la pensión de alimentos que le había sido asignada judicialmente; y la madre considero que si trabajaba era para poder cubrir los gastos de su hija, hecho que no debería de desacreditarla como madre pendiente de su hija.

**FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE
INVESTIGACION**

**Sentencia del Tribunal Constitucional del 07 de octubre de 2009, recaída en el
Expediente Nro. 01819-2009-HC.**

Logró establecer que el disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos viene a constituir en un derecho que le asiste a los niños frente al hecho de tener una familia y por ende no ser separado de ella, asimismo hace mención que cuando los padres estén separados de sus hijos se les debe imponer un régimen de visitas a fin de poder garantizar la convivencia en familia, muy por el contrario si no se tiene un ambiente familiar saludable donde se pueda manifestar la estabilidad y bienestar física así como emocional del niño no se debería de otorgar un régimen de visitas. En consecuencia los niños tienen la necesidad de tener el afecto familiar para su desarrollo físico, psicológico y emocional, pero algo muy importante es que este afecto debe de venir de sus padres, en consecuencia si se lograra impedir o negar la convivencia o acercamiento de los hijos para con sus progenitores sin que existan razones determinantes se estaría vulnerando el interés superior del niño, así mismo estamos entorpeciendo su desarrollo, no debemos olvidar que los niños necesitan generar lazos de familiaridad y de protección, por otro lado la norma jurídica debe garantizar a que no se promueva la violación de su derecho a tener una familia.

FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE INVESTIGACION

**Sentencia de la Primera Sala Especializada de Familia de Lima, Expediente Nro.
150-2009 - Lima.**

Dentro de esta resolución destaca **los fundamentos 3 y 4, en la cual hace referencia que el derecho a tener un régimen de visitas no puede ser condicionado a situaciones patrimoniales, ya que estamos frente a un derecho cuya titularidad no es exclusiva de los padres, ya que este derecho y titularidad también les corresponde a los hijos.** Bajo este supuesto, la demandada argumentó que el demandante no venía cumpliendo con pasar los alimentos, así mismo ante este incumplimiento fue sentenciado en la vía penal por el delito de omisión a la asistencia familiar. Sobre este criterio la Sala de forma categórica ha logrado establecer que si bien el artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes establece que los padres que no ejerzan la patria potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, **para tal hecho tienen la obligación de acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad de otorgar los alimentos en favor de sus hijos, pero debemos advertir que en este numeral no se ha logrado establecer criterios de forma imperativa para el cumplimiento en razón de pasar los alimentos, en consecuencia queda abierta la posibilidad de que se les conceda el régimen de visitas a los padres que los haya solicitado, inclusive sin que se logre acreditar la imposibilidad de cumplir dicha obligación;** es por ello que surte un conflicto de norma, llevándolo al Juez cuando emita su decisión deberá tomar en consideración aplicar el principio del interés superior del niño, para estos casos.